LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ Ministerio de Educación

# ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°078-2022-2-0190-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO LINCE, LIMA, LIMA

## "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DIGITALIZADO DEL PRONABEC"

**PERÍODO: 7 DE ABRIL DE 2015 AL 28 DE ENERO DE 2021**

**TOMO I DE III**

**23 DE DICIEMBRE DE 2022**

**LIMA – PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú "

0729

0782022201900 0

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 921

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 078-2022-2-0190-SCE

## "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DIGITALIZADO DEL PRONABEC"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 6 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 6 |
| | LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD AL PRIMER ENTREGABLE QUE NO CUMPLÍA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y OBSERVÓ EXTEMPORÁNEAMENTE EL SEGUNDO ENTREGABLE; ADEMÁS RESOLVIÓ EL CONTRATO QUE FUE DECLARADO NULO EN ARBITRAJE, LO QUE CONLLEVÓ A UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 251 664,89 INCUMPLIÉNDOSE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN. | |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 32 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 33 |
| V. | CONCLUSIÓN | 33 |
| VI. | RECOMENDACIÓN | 34 |
| VII. | APÉNDICES | 34 |


OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 078-2022-2-0190-SCE

## "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DIGITALIZADO DEL PRONABEC" PERÍODO: 7 DE ABRIL DE 2015 AL 28 DE ENERO DE 2021

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0190-2022-006, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 00524-2022-MINEDU/OCI de 3 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

### 2. Objetivo

**Objetivo General:**

Determinar si la contratación de la "Adquisición de software para la implementación del sistema integrado de trámite documentario digitalizado del PRONABEC", se dieron conforme a la normativa aplicable, los términos de referencia, lo dispuesto en el contrato suscrito y la finalidad pública de dicha contratación.

**Objetivos específicos:**

- Establecer si los entregables se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable, el contrato n.° 046-2015-PRONABEC "Adquisición de software para la implementación del sistema integrado de trámite documentario digitalizado del PRONABEC", términos de referencia y bases integradas.
- Establecer si la entidad procedió a resolver el contrato de conformidad con la normativa aplicable, el Contrato n.° 046-2015-PRONABEC "Adquisición de software para la implementación del sistema integrado de trámite documentario digitalizado del PRONABEC", términos de referencia y bases integradas.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control:**

La materia de control específico, está relacionada con los entregables n.° 1 y n.° 2, y la resolución del contrato n.° 046-2015-PRONABEC el 28 de setiembre del 2015, suscrito entre Royal Systems S.A.C. (Contratista) y el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC (Entidad), cuyo objeto fue la Adquisición de Software para la implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario Digitalizado del PRONABEC, en la que se advirtió que el 19 de octubre de 2015 el área usuaria otorgó conformidad del entregable n.° 1, sin contar con el informe de la Unidad de

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 919

Sistemas e Información, unidad que tenía las facultades para realizar las medidas de control durante la ejecución contractual; además el 11 de diciembre de 2015 comunicaron observaciones al citada entregable, de manera extemporánea. Respecto al entregable n.° 2, la Unidad de Archivo y Tramite Documentario (área usuaria), comunicó sus observaciones fuera del plazo máximo establecido en la cláusula cuarta del contrato. Finalmente, la entidad resolvió el contrato suscrito con el proveedor, al concluir que el proveedor no había cumplido con subsanar las observaciones formuladas por la Entidad, pese a los requerimientos realizados por el área usuaria, sin considerar que aquellos requerimientos fueron presentados de manera extemporánea.

Ocasionando que el contratista presente una demanda arbitral cuyo Laudo Arbitral de derecho de 2 de marzo de 2018, haya ordenado al PRONABEC, el pago del producto n.° 1 al considerar que hubo conformidad del servicio válido jurídicamente y del producto n.° 2 al considerar que la citada entidad estaba inhabilitada y disminuida jurídicamente para exigir prestaciones tan detalladas como las que describió en sus observaciones; finalmente, ordenó que PRONABEC y el proveedor asuman en partes iguales los gastos y costas del arbitraje, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 251 664,89.

**Alcance:**

El servicio de control específico comprende el período de 7 de abril de 2015 al 28 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Unidad Ejecutora 117 - Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:

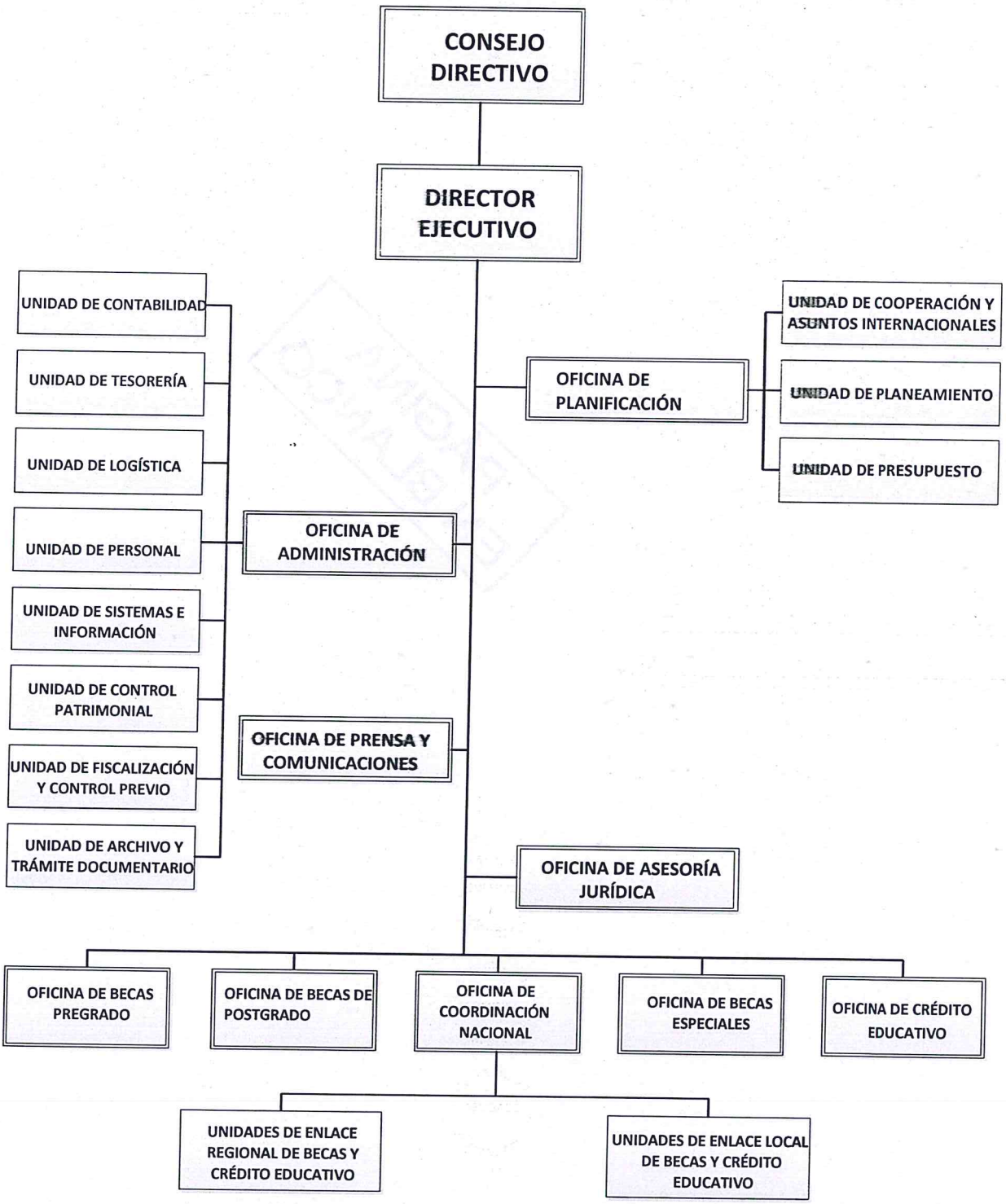
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 918

Diagrama n.° 1
Estructura orgánica de la Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo




**Fuente:** Organigrama del Pronabec, aprobado por Resolución Ministerial n.° 108-2012-ED de 20 de marzo de 2012..

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

De esta manera, la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas se efectuó a través de la casilla electrónica adjuntando las evidencias de la documentación que sustenta el presunto hecho irregular identificado.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

### 1. LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD AL PRIMER ENTREGABLE QUE NO CUMPLÍA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y OBSERVÓ EXTEMPORÁNEAMENTE EL SEGUNDO ENTREGABLE; ADEMÁS RESOLVIÓ EL CONTRATO QUE FUE DECLARADO NULO EN ARBITRAJE, LO QUE CONLLEVÓ A UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 251 664,89 INCUMPLIÉNDOSE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC (en adelante la Entidad) llevó a cabo el proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 003-2015-PRONABEC **(Apéndice n.° 3)**, para la contratación de la "Adquisición de Software para la implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario Digitalizado del PRONABEC", celebrando el contrato n.° 046-2015-PRONABEC el 28 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, con la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C. (en adelante Contratista).

El objetivo del citado contrato fue la adquisición de un software para la implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario Digitalizado de PRONABEC, conforme a las especificaciones técnicas; y el monto contractual fue por el importe de S/ 350 000,00, incluido IGV, el cual comprendió cuatro (4) entregables en un plazo de ejecución de 120 días calendario[1], computados a partir del 29 de setiembre de 2015; asimismo, de acuerdo al contrato se tenía que presentar informes parciales de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro n.° 1**
**Presentación de entregables**

| Entregables | Informes | Plazo | % Pago | Fecha de inicio del plazo | Fecha cumplimiento de plazo |
|---|---|---|---|---|---|
| Producto 1 | Informe parcial 1 | A 15 días calendario contabilizados desde la firma del contrato. | 30% | 29/09/2015 | **13/10/2015** |
| Producto 2 | Informe parcial 2 | A 70 días calendario contabilizados desde la firma del contrato. | 40% | 29/09/2015 | 07/12/2015 |
| Producto 3 | Informe parcial 3 | A 100 días calendario contabilizados desde la firma del contrato. | 20% | 29/09/2015 | 06/01/2016 |
| Producto 4 | Informe final | A 120 días calendario contabilizados desde la firma del contrato. | 10% | 29/09/2015 | 26/01/2016 |

**Fuente: Contrato n.° 046-2015-PRONABEC el 28 de setiembre del 2015.**
**Elaborado por: Comisión de control.**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[1] Según el numeral 2.9 Forma de Pago de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 003-2015-PRONABEC.

1. **Producto n.° 1 (Primer entregable):**

Mediante la carta sin número de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 5),** el Contratista remitió al jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, Gomer Billy Esteban Rivas, el Plan de Gestión del Proyecto que corresponde a una entrega parcial del primer entregable, correspondiente al producto n.° 1; asimismo, a través de la carta sin número de 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 6),** remitió a la citada unidad orgánica el entregable final del producto n.° 1, el cual contenía el Plan de Gestión del Proyecto y la Especificación de requerimientos y arquitectura de la integración.

Posteriormente, el 19 de octubre del 2015 el señor Gomer Billy Esteban Rivas jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, área usuaria, remitió a la señora Elsa Ccoyllar Enríquez jefa de la Oficina de Administración, el informe n.° 457-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 19 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, donde señala:

> *"(...)*
> *2.4 La Empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C., ha remitido Carta el 13 de octubre de 2015 en donde deriva adjunto: 1. "Plan de Gestión del Proyecto" y 2. "Etapa de Análisis y diseño: Especificación de requerimientos y Arquitectura de la integración", **ambos puntos conforman el Producto 1**, el cual esta mencionado en las Bases de la Adquisición de Software para la implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario Digitalizado del PRONABEC, específicamente en el punto 5.4 "Productos Entregables" 5.4.1. "Producto 1".* (Subrayado y resaltado agregado)
>
> *2.5 La Unidad de Archivo y Tramite Documentario como responsable de la recepción y conformidad respecto a la Adquisición de Software para la Implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario Digitalizado del PRONABEC, **ha efectuado la revisión del Producto 1 presentado por la Empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C., no encontrándose observaciones en los descrito en el 1. "Plan de Gestión del Proyecto" y 2. "Etapa de Análisis y diseño: Especificación de requerimientos y Arquitectura de la integración"**.* (Subrayado y resaltado agregado)
>
> ***III CONCLUSIONES***
>
> *3.1 Al respecto, la Unidad de Archivo y Tramite Documentario no ha encontrado observación en el Producto 1 presentado por la Empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C., en tal sentido se remite el expediente adjuntando la respectiva conformidad.*
> *3.2 Asimismo, es preciso señalar que se viene conformando el equipo de trabajo por parte del PRONABEC que brindará el acompañamiento y el apoyo en la implementación del Sistema Integrado de Tramite Documentario Digitalizado. (...)"*

De acuerdo a lo señalado en el mencionado informe[2] **(Apéndice n.° 7)**, el jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, Gomer Billy Esteban Rivas, señaló que el contratista remitió con la carta sin número de 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 6)** el producto n.° 1, el cual estaba integrado por el Plan de Gestión del Proyecto y la Etapa de Análisis y diseño: Especificación de requerimientos y Arquitectura de la Integración, los cuales fueron revisados, **concluyendo no haber encontrado observaciones, motivo por el cual remitió el expediente a la Oficina de Administración adjuntando el Acta o Constancia de Conformidad de la Adquisición (Apéndice n.° 8),** haciendo referencia a los artículos 176°, 177° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regulan la conformidad y pago.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[2] Informe n.° 457-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD del 19 de octubre de 2015.

Concerniente a ello, si bien la entrega del producto n.° 1 se efectuó el 13 de octubre del 2015 y la conformidad fue otorgada el 19 de octubre de 2015 por el jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, responsable del área usuaria, dentro de los plazos establecidos en el Cláusula Cuarta del contrato n.° 046-2015-PRONABEC **(Apéndice n.° 4)**, la misma que, señala que el responsable debe otorgar la conformidad de la prestación en un plazo que no exceda de diez (10) días calendario de recibido los informes parciales; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el memorándum n.° 372-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OITEC **(Apéndice n.° 9),** la totalidad de las medidas de control fueron administradas por la Unidad de Archivo y Trámite Documentario por lo que la citada **conformidad fue emitida por el área usuaria sin contar con un informe u otro documento de la Unidad de Sistemas e Información (área técnica), pese a que dicha unidad tenía las facultades para realizar las medidas de control durante la ejecución contractual, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 de las Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos[3] de las Bases Integradas (Apéndice n.° 3).**

Con relación a lo señalado, mediante el memorándum n.° 372-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OITEC de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), el actual director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Innovación y Tecnología[4], informó a la directora de la Oficina de Atención al Ciudadano Gestión Documentaria[5], lo siguiente:

> *"Respecto de las consultas:*
> 1. *Señalar si el producto N° 1 remitido por el contratista en su carta sin número del 13 de octubre de 2015 fue remitido a la Unidad de Sistemas e Información para su control antes de la emisión del Informe N° 457-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 19 de octubre de 2015.*
>
> *Se debe precisar que el **documento no fue remitido a la Unidad de Sistemas e Información para su revisión o control previa a la emisión del Informe N° 457-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 19 de octubre de 2015**.*
>
> *Respecto de las consultas:*
> 2. *Las medidas de control que dispuso la Unidad de Sistemas e Información, durante la ejecución del Contrato N° 046-2015-PRONABEC Adquisición de software para la implementación del sistema de trámite documentario digitalizado del PRONABEC.*
>
> *Se debe precisar que las medidas de control durante la ejecución del Contrato N° 046-2015-PRONABEC); **en su totalidad están fueron administradas por la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, por lo que, la Unidad de Sistemas e Información (a dicha fecha) no dispuso ninguna medida de control**." (*Subrayado y resaltado agregado*)*

Asimismo, a través de la carta sin número del 20 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, el Contratista remitió a PRONABEC el comprobante de pago, factura n.° 002- N.°0014964 de la misma fecha, por el importe de S/ 105 000,00, importe que equivale al 30% del monto contractual, para que se proceda al pago correspondiente.

El mismo 20 de octubre de 2015 y luego que se había otorgado la conformidad al primer producto sin observaciones, con la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 469-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC **(Apéndice n.° 11)**, se conformó el Comité de Implementación del Sistema de Trámite Documentario Digitalizado, para la implementación, coordinación, ejecución, evaluación e instalación del Sistema Integrado de Gestión Documentaria, el cual quedó conformado por: Sergio David Bravo Cucci de la

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[3] **Área responsable de las medidas de control:** Unidad de Archivo y Trámite Documentario y Unidad de Sistemas e Información.
[4] Saul Enríquez Vásquez Arteaga
[5] Maricarmen Benites Avalo

Oficina de Planeamiento, Hernán Bonifaz Ocampo de la Unidad de Sistemas e Información (esta unidad tenía facultades para realizar las medidas de control), Gomer Billy Esteban Rivas (responsable del área usuaria) y José Antonio Sulca López de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, asignándoles como funciones las siguientes:

- ✓ Realizar la evaluación y monitoreo del avance de la implementación en sus fases de análisis, diseño y desarrollo del Sistema Integrado de Trámite Documentario.
- ✓ Evaluación y monitoreo de la implementación en todas las dependencias del Programa Nacional de Becas de Crédito Educativo.
- ✓ Implementación y equipamiento de la línea de producción según las necesidades requeridas por el sistema a implementar.

Cabe indicar que, la conformación del citado comité, así como las funciones asignadas a aquel, no estuvieron señaladas previamente en las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 003-2015-PRONABEC **(Apéndice n.° 3)** ni en el contrato suscrito, como una instancia con funciones de evaluación ni monitoreo de la implementación, ejecución, evaluación e instalación del Sistema Integrado de Gestión Documentaria; por lo que su actuación fue posterior a la ejecución y conformidad del primer entregable, siendo que el citado comité, donde también participa el señor Gomer Billy Esteban Rivas (responsable del área usuaria) como miembro, emitió el informe n.° 419-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC-CISTD[6] de 1 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)** dirigido a la jefa de la Oficina de Administración, Elsa Ccoyllar Enríquez, señalando en el numeral 4.1 lo siguiente:

*"El Comité de Implementación de Trámite Documentario Digitalizado en virtud a lo descrito en la sección Análisis y lo indicado en las Conclusiones observa que* ***el Producto 1 está incompleto****. Por tanto, recomienda que la empresa proveedora cumpla con completar los entregables faltantes de acuerdo a lo observado en el Análisis, sección 2.2. Asimismo, dar cumplimiento a la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES del Contrato N° 046-2015-PRONABEC".* (Subrayado y resaltado agregado).

Con relación a ello, el especialista de la comisión auditora[7], en su informe técnico n.° 000001-2022-CG/EDUC-MECL del 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, señala que el contratista presentó para el ENTREGABLE DE GESTIÓN DEL PROYECTO un Plan de Gestión de Proyecto que constaba de veinticuatro (24) folios, el cual no contenía: kick off, problemas del proyecto, informes de estado del proyecto, solicitud de cambios (de presentarse cambio al alcance, tiempo y costo del proyecto) y lecciones aprendidas de las etapas 1, 2.

Respecto a los ENTREGABLES DE INGENIERÍA DEL PROYECTO, el Contratista, solo remitió un documento titulado "Especificación de requerimientos y Arquitectura de la integración", el cual constaba de cuarenta y cuatro (44) folios, advirtiéndose que no presentó: actas de las reuniones de trabajo con las áreas clave de PRONABEC, plan de gestión de requerimientos, especificaciones de requerimientos, arquitectura de la integración, la misma que debía de ser validada con el equipo de Unidad de Archivo y Trámite Documentario, prototipo gráfico y funcional de la integración e informe del prototipo y funcional de la integración.

Por lo que, el especialista de la comisión auditora concluye en su informe[8] que, la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C. **no** cumplió con remitir la totalidad de los entregables, establecidas en las

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

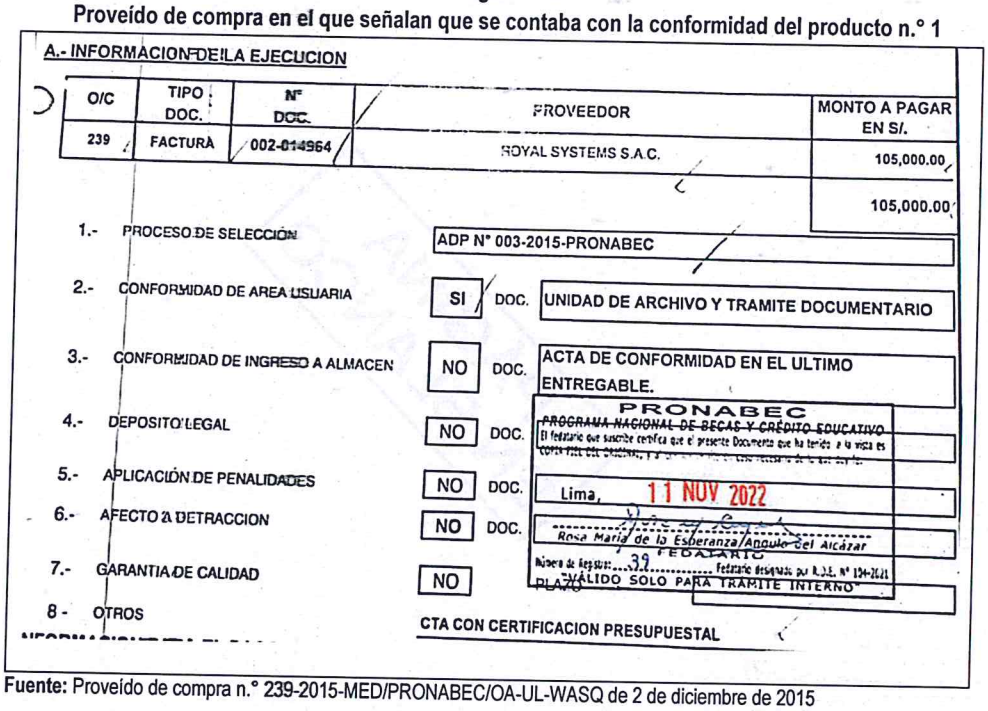
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[6] Suscrito por los señores Sergio David Bravo Cucci y Hernán Bonifaz Ocampo (integrantes del Comité de Implementación de Trámite Documentario Digitalizado).
[7] Licenciado en Computación, Martín Edmundo Callán López.
[8] Informe técnico n.° 000001-2022-CG/EDUC-MECL del 29 de noviembre de 2022.

especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de las Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 003-2015-RPONABEC.

Asimismo, la factura n.° 002- N.° 0014964 de 20 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, presentada por el Contratista mediante la carta sin número de 20 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, fue remitida por la jefa de la Unidad de Logística[9] a la Unidad de Contabilidad, mediante el proveído de compra n.° 239-2015-MED/PRONABEC/OA-UL-WASQ de 2 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, para su trámite correspondiente, en el mencionado proveído señala en su numeral 2 que, la factura si contaba con la conformidad del área usuaria (Unidad de Archivo y Trámite Documentario), tal como se puede observar en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 01**
**Proveído de compra en el que señalan que se contaba con la conformidad del producto n.° 1**



A.- INFORMACION DE LA EJECUCION

| O/C | TIPO DOC. | N° DOC. | PROVEEDOR | MONTO A PAGAR EN S/. |
|---|---|---|---|---|
| 239 | FACTURA | 002-014964 | ROYAL SYSTEMS S.A.C. | 105,000.00 |
| | | | | 105,000.00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1.- | PROCESO DE SELECCIÓN | | | ADP N° 003-2015-PRONABEC |
| 2.- | CONFORMIDAD DE AREA USUARIA | SI | DOC. | UNIDAD DE ARCHIVO Y TRAMITE DOCUMENTARIO |
| 3.- | CONFORMIDAD DE INGRESO A ALMACEN | NO | DOC. | ACTA DE CONFORMIDAD EN EL ULTIMO ENTREGABLE. |
| 4.- | DEPOSITO LEGAL | NO | DOC. | |
| 5.- | APLICACIÓN DE PENALIDADES | NO | DOC. | |
| 6.- | AFECTO A DETRACCION | NO | DOC. | |
| 7.- | GARANTIA DE CALIDAD | NO | | |
| 8 - | OTROS | | | CTA CON CERTIFICACION PRESUPUESTAL |

PRONABEC
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
El fedatario que suscribe certifica que el presente Documento que ha tenido a la vista es copia fiel del original
Lima, 11 NOV 2022
Rosa María de la Esperanza Angulo del Alcázar
PEDIATRA
Número de Registro: 39 Fedatario designado por R.D.E. N° 134-2021
VÁLIDO SOLO PARA TRAMITE INTERNO

**Fuente:** Proveído de compra n.° 239-2015-MED/PRONABEC/OA-UL-WASQ de 2 de diciembre de 2015

Sobre el particular, a través del memorándum n.° 144-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, contrariamente a la conformidad otorgada el 19 de octubre de 2015, el jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, Gomer Billy Esteban Rivas, remitió a la jefa de la Unidad de Logística, Yeny Sheyla Melgarejo Vidal, el informe n.° 419-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-CISTD de 1 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 12)** señalando que encontró observaciones por lo cual solicitó sean comunicadas al contratista para su absolución, adjuntado a esos efectos el proyecto de oficio para su notificación.

Lo que motivó que, mediante el memorando n.° 323-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL de 10 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)** la jefa de la Unidad de Logística, Yeny Sheyla Melgarejo Vidal solicitara al jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, Gomer Billy Esteban Rivas lo siguiente:

> *"(...), a efectos de solicitarle se sirva precisar cuál es la eficacia del Informe N° 457-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de fecha 19 de octubre de 2015, así como el Acta de Conformidad s/n de fecha 24 de noviembre de 2015 emitida con relación al primer*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[9] Yeny Sheyla Melgarejo Vidal.

*entregable correspondiente al servicio de "Adquisición del software para la implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario digitalizado del PRONABEC", contratado por la Entidad,* ***toda vez que los mismos se contradicen con la opinión emitida mediante el documento de la referencia****."* (Subrayado y resaltado agregado).

En relación a ello, se advierte que la jefa de la Unidad de Logística, Yeny Sheyla Melgarejo Vidal encontró contradicciones en la opinión dada por el jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, Gomer Billy Esteban Rivas, toda vez que, mediante el informe n.° 457-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 19 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, señaló que no encontró observaciones al producto n.° 1 motivo por el cual otorgó la conformidad respectiva; sin embargo, mediante el memorándum n.° 144-2015- MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, señaló las observaciones encontradas al producto n.° 1 solicitando sean comunicadas al contratista; dicha situación habría generado que la jefa de la Unidad de Logística solicite al señor Gomer Billy Esteban Rivas que, precise la eficacia de los documentos emitidos inicialmente.

En respuesta a ello, el jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, Gomer Billy Esteban Rivas emitió el memorándum n.° 154-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA-UATD de 11 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, señalando lo siguiente: *"(…) en respuesta al documento de referencia, precisar que el Informe N° 457-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA-UATD, de fecha 19.10.2015, así como el Acta de Conformidad de fecha 24.11.2015; correspondiente a la adquisición de Software del Sistema Integrado de Trámite Documentario Digitalizado, quedan sin efecto debido a que la Conformidad emitida fue sólo al primer entregable; por lo que solicitamos el expediente en mención sea remitido a nuestra Unidad para su revisión y corrección respectiva."*

Lo señalado por el jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, Gomer Billy Esteban Rivas, en el precitado documento de 11 de diciembre de 2015, respecto a que solo dio conformidad al primer entregable, es contrario a lo señalado en el informe n.° 457-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD **(Apéndice n.° 7)**, en el que se indica que no encontraron observaciones en el Plan de Gestión del Proyecto ni en la Etapa de Análisis y Diseño: Especificación de requerimientos y Arquitectura de la integración, los dos (2) entregables que integran el producto n.° 1; finalmente, en la conformidad se hace referencia que el monto ejecutado fue de S/105 000,00, monto que corresponde al costo total del producto n.° 1.

Concerniente a ello, el 11 de diciembre de 2015, la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C, es notificada con el oficio n.° 030 2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL de 11 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 18),** suscrita por la jefe de la Unidad de Logística, Yeny Sheyla Melgarejo Vidal, mediante el cual le comunicaron la existencia de observaciones al primer entregable, producto n.° 1, las mismas que debían ser subsanadas en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario desde la recepción.

Las observaciones comunicadas el 11 de diciembre del 2015, se efectuaron a pesar que el área usuaria, previamente había otorgado conformidad al Contratista por la entrega del producto n.° 1, sin efectuar ninguna observación. Adicionalmente, dichas observaciones resultaron extemporáneas puesto que el plazo máximo que tenía la Entidad para formular observaciones al producto n.° 1 venció el 23 de octubre de 2015.

Mediante la carta n.° GG-136.00-2015 de 16 de diciembre del 2015 **(Apéndice n.° 19)**, la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C. absolvió parcialmente las observaciones formuladas al producto n.° 1 y señaló que las observaciones fueron comunicadas extemporáneamente; asimismo, a través de la carta n.° GG-142.00-2015 de 22 de diciembre del 2015 **(Apéndice n.° 20)**, el contratista remitió la segunda parte de absolución de observaciones comunicadas.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 911

Posteriormente, mediante el memorándum n.° 159-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el jefe (e)[10] encargado de la Unidad de Archivo y Tramite Documentario[11], trasladó las cartas n.° GG-136.00-2015 y n.° GG-142.00-2015 **(Apéndices n.os 19 y 20)**, al jefe[12] de la Unidad de Sistemas e Informaciones, para la correspondiente revisión y opinión sobre las observaciones a fin de que señalen si éstas se habían superado o si persistían.

Al respecto, a través del informe n.° 439-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-USI de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por ingenieros[13] de la Unidad de Sistemas e Información, con la conformidad del jefe[14] de Unidad de Sistemas e Información, informaron al jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, Gomer Billy Esteban Rivas, lo siguiente: *"Por lo tanto no es posible verificar el informe del prototipo grafico funcional enviado por Royal Systems con las especificaciones de requerimientos, especificaciones suplementarias, modelos, diagramas (de clase, de datos y otros). El prototipo gráfico y funcional es el entregable principal del Producto 1. (...) En el acápite a.6 se observa que faltan Informes de estado del proyecto, que son entregables de gestión del proyecto requerido en las bases integradas. De los entregables que constituyen el Producto 1. De los 14 entregables, 11 se encuentran observados. (...) 3.2. En base a los señalado en el análisis, se establece que la empresa **Royal Systems no ha cumplido a satisfacción con los entregables parciales, con lo cual ha excedido el plazo de entrega de los Productos 1 y 2. Esta Unidad informa la NO CONFORMIDAD TÉCNICA del avance de la implementación del Sistema de Trámite Documentario Digitalizado.**"* (Subrayado y resaltado agregado).

Como se puede advertir, en el citado informe[15] la Unidad de Sistemas e Información **señalaron que era imposible verificar el informe del prototipo gráfico funcional enviado por la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C. y que faltaba enviar los informes de estado de proyecto, concluyendo que de los catorce (14) entregables que deberían remitir en el producto n.° 1, once (11) de ellos están observados, motivo por el cual el contratista no ha cumplido a satisfacción con los entregables parciales, no otorgando la conformidad técnica**; asimismo, recomendó a la Oficina de Administración y a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario que evalúe las observaciones y el incumplimiento por parte de la Empresa proveedora ROYAL SYSTEMS S.A.C., de acuerdo a la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En ese sentido, si bien las bases del proceso de contratación no señalan que para la emisión de la conformidad debe de realizarse una conformidad técnica, el numeral 7 de las Especificaciones Técnicas y Requerimiento Técnicos Mínimos de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 3)**, indicaban que la Unidad de Sistemas e Información y la Unidad de Archivo y Trámite Documentario **son responsables de las medidas de control**, por tanto no correspondía otorgar la conformidad sin que previamente la Unidad de Sistemas e Información haya realizado las medidas de control respecto al producto n.° 1 remitido por el contratista mediante la carta sin número de 13 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 6)** y no solamente contar con su participación en la revisión de la subsanación de las observaciones, las cuales fueron remitidas por el contratista a través de las cartas n.os GG-136.00-2015 y GG-142.00-2015 **(Apéndices n.os 19 y 20)**.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[10] Roger Cárdenas Pariansulca.
[11] Memorandum n.° 156-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA-UATD del 18 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 23**), a través del cual el jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, Gomer Billy Esteban Rivas encargó temporalmente la jefatura de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario al señor Roger Cárdenas Pariansulca desde el 21 al 23 de diciembre de 2015, debido a que se encontraba de comisión de servicios.
[12] Hernán Bonifaz Ocampo.
[13] Yennyfer Elizabeth Flores Cayro y Elías Daniel Bravo Loayza.
[14] Hernán Bonifaz Ocampo.
[15] informe n.° 439-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-USI de 30 de diciembre de 2015.

2. **Producto n.° 2 (segundo entregable) y solicitud de ampliación de plazo:**

Mediante la carta sin número de 7 de diciembre de 2015 y recibido en la misma fecha, **(Apéndice n.° 24)**, la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C. remitió al jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, Gomer Billy Esteban Rivas, la documentación correspondiente al producto n.° 2; asimismo, a través del memorándum n.° 148-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 25)**, el citado jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, remitió el producto n.° 02, al jefe de la Unidad de Sistemas e Información[16], para la revisión y análisis correspondiente.

Con relación a ello, se puede advertir que la entrega del producto n.° 2 fue remitido por el contratista dentro del plazo contractual, debido que el plazo máximo de entrega establecido en el contrato fue el 7 de diciembre de 2015 [70 días calendario contabilizados desde la firma del contrato]; asimismo, la remisión del producto n.° 2 a la Unidad de Sistemas e Información se realizó en cumplimiento a lo señalado numeral 7 de las Especificaciones Técnicas y Requerimiento Técnicos Mínimos de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 3)**, la misma que señala que, la Unidad de Sistemas e Información y la Unidad de Archivo y Trámite Documentario son responsables de las medidas de control durante la ejecución contractual.

A través del **informe n.° 426-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-USI de 17 de diciembre de 2015, recibido el 18 de diciembre de 2015 a las 17:45 horas (Apéndice n.° 26),** suscrito por la ingeniera[17] de la Unidad de Sistemas e Información y con la conformidad del jefe[18] de la Unidad de Sistemas e Información, comunicaron a la jefa de la Oficina de Administración, Elsa Ccoyllar Enriquez, el análisis realizado y las recomendaciones arribadas, donde señalaron que se ha observado que **el producto n.° 2 estaba incompleto**, por lo que recomendaron que la empresa contratista cumpla con completar los entregables faltantes de acuerdo a lo observado y que la Oficina de Administración dé cumplimiento a lo señalado en la Cláusula décimo tercera: Penalidades del Contrato n.° 046-2015-PRONABEC.

Asimismo, el citado informe[19] fue remitido a la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C a través del oficio n.° 23-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA-UATD de 21 de diciembre del 2015, y recibido en la misma fecha, **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por el jefe (e)[20] encargado de la Unidad de Archivo y Tramite Documentario[21], en el que valida, ratifica y hace suyas las observaciones señaladas en el informe n.° 426-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-USI de 17 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)** y solicitó la subsanación de las mismas, otorgando un plazo máximo de ocho (08) días, computados a partir del día siguiente de la recepción.

La comunicación de las observaciones se efectuó **fuera del plazo máximo establecido en la cláusula cuarta del contrato n.° 046-2015-PRONABEC (Apéndice n.° 4)**, la misma que, señala que el responsable debe otorgar la conformidad de la prestación en un plazo que no exceda de diez (10) días calendario de recibido los informes parciales, es decir la fecha máxima para el otorgamiento de la conformidad o la comunicación de observaciones al contratista fue el **17 de diciembre del 2015**, por lo tanto, las observaciones realizadas al producto n.° 2 fueron comunicadas extemporáneamente. Hecho que demuestra que el área usuaria, no cumplió con lo señalado en el

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[16] Hernán Bonifaz Ocampo
[17] Yennyfer Elizabeth Flores Cayro.
[18] Hernán Bonifaz Ocampo.
[19] Informe n.° 426-2015-MINEDU-VMGI- PRONABEC-USI de 17 de diciembre de 2015.
[20] Roger Cárdenas Pariansulca.
[21] Memorándum n.° 156-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA-UATD del 18 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 23**), a través del cual el jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, Gomer Billy Esteban Rivas encargó temporalmente la jefatura de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario al señor Roger Cárdenas Pariansulca desde el 21 al 23 de diciembre de 2015, debido a que se encontraba de comisión de servicios.

artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[22], toda vez que, no verificó el cumplimiento de las condiciones contractuales, durante la ejecución del producto n.° 2.

Mediante la carta n.° GG-145.00-2015 de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 28)**, el contratista solicitó la ampliación del plazo contractual, señalando como fundamento que, han recibido observaciones extemporáneas del área usuaria por los productos n.° 1 y n.° 2; además, de algunas sugerencias de cambios formuladas por el Director Ejecutivo de PRONABEC realizadas en las reuniones semanales del proyecto; dicha solicitud fue evaluado por el área usuaria, la Unidad de Archivo y Trámite Documentario emitiendo como resultado de su evaluación el informe n.° 559-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, el cual fue dirigido a la jefa de la Oficina de Administración, Elsa Ccoyllar Enriquez señalando que dicha unidad considera que es necesario el cumplimiento de los plazos establecidos, concluyendo que es necesario contar con la opinión técnica y legal con respecto a lo solicitado por el contratista.

Asimismo, mediante la carta n.° GG-146.00-2015 de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 30)**, la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C. comunicó el levantamiento de las observaciones al producto n.° 02 y señaló que la Entidad insiste que se emplee metodología de Gestión e Ingeniería del Proyecto que no están previstas en los TDR, y que las observaciones comunicadas por la Entidad fueron realizadas extemporáneamente; asimismo, a través del memorándum n.° 163-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 31**, el jefe de la Unidad de Archivo y Tramite Documentario, Gomer Billy Esteban Rivas, remitió el producto n.° 2, al jefe[23] de la Unidad de Sistemas e Información, para la revisión y análisis correspondiente, a fin de que señale si las observaciones han sido superadas o persisten.

Al respecto, a través del informe n.° 439-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-USI de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 22),** suscrito por los ingenieros[24] de la Unidad de Sistemas e Información, con la conformidad del jefe[25] de Unidad de Sistemas e Información, informaron al jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, Gomer Billy Esteban Rivas que **en relación al producto n.° 2, el contratista no ha remitido ningún entregable, remitiendo otros documentos que no forman parte de los mismos**; además, indican que, **debido a la falta de numerosos entregables que constituyen los productos n.° 1 y 2 no será factible la revisión del producto n.° 3.**

Mediante la carta n.° GG-001.00-2016 (Carta Notarial n.° 6-16) de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 32)**, el contratista comunicó al jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, Gomer Billy Esteban Rivas, lo siguiente:

> *"(...) Con relación al informe parcial 2, con fecha 21/12/2015, luego de haber transcurrido 14 días de la presentación del entregable por parte de Royal Systems, PRONABEC nos remite con Oficio No. 023-2015-MINEDY/VMGI-PRONABEC- AO-UTD, planteando observaciones al mencionado entregable.*
>
> *Nuevamente, a pesar del plazo y considerando que las observaciones son extemporáneas, reiteran el pedido de metodologías de gestión de proyectos e ingeniería* ***no previstos en los términos de referencia****, como lo manifestamos en nuestra carta de respuesta N°.*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[22] Artículo 176°.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá de verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
[23] Hernán Bonifaz Ocampo.
[24] Yennyfer Elizabeth Flores Cayro y Elías Daniel Bravo Loayza.
[25] Hernán Bonifaz Ocampo.

*GG.136.00 2015, Royal Systems responde a dichas observaciones, dentro del plazo de 8 (ocho) días establecidos por el PRONABEC, el día 29/12/2015.*
*(…)*
***CUARTO:** Por otro lado, dejamos constancia que ante las dilaciones, acciones y omisiones del PRONABEC, originadas por causas ajenas a mi representada, y considerando la viabilidad técnica de llevar a buen término el contrato, es que solicitamos con carta No. GG.136.00-2015 se otorgue una ampliación de plazo de 30 días, sin costo para el PRONABEC, a fin de darle viabilidad administrativa al proyecto, sin embargo tampoco hemos tenido respuesta.*
***(…)***
*Por las consideraciones precedentes, y en el entendido que se requiere uniformar criterio interpretativo respecto del objeto del contrato nos vemos obligados a otorgarles 5 días de plazo para que se sirvan dar solución definitiva a este tema, caso contrario nos veremos obligados a utilizar los mecanismos legales establecidos en la **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** del contrato, con la finalidad de preservar nuestros intereses."*

Tal como se observa, en la citada carta[26], el Contratista señaló su disconformidad por la forma en que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario (área usuaria) venía ejerciendo su rol en la ejecución del contrato, evidenciándose reiterado retraso en el cumplimiento de los plazos para la emisión de observaciones y/o conformidades referidas a los producto n.° 1 y n.° 2; y que están solicitando reiteradamente pedidos de metodologías[27] de gestión de proyectos e ingeniería no previstos en los términos de referencia.

Con relación a ello, el especialista de la comisión auditora[28], en su informe técnico n.° 000002-2022-CG/EDUC-ISV del 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**), señala que la Entidad no definió una metodología específica para el desarrollo del software integrado de tramite documentario digitalizados, sin embargo, observó el primer entregable indicando que no cumplió con lo establecido en la metodología de desarrollo de software RUP, y respecto al segundo entregable la Entidad requirió la entrega del Manual de Usuario, Manual Administrativo y un CD que permita realizar pruebas de funcionalidad de Software, dichos requerimientos no estaban definidos como obligatorios para la ejecución del contrato.

Al respecto, mediante el informe n.° 05-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-USI de 7 de enero del 2016 **(Apéndice n.° 34),** suscrito por los ingenieros[29] de la Unidad de Sistemas e Información, con la conformidad del jefe de la Unidad de Sistemas e Información[30], se comunicó al jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, Gomer Billy Esteban Rivas, que el Contratista no ha cumplido con la entrega del producto n.° 2, motivo por el cual no dan la conformidad técnica, tal como se señala a continuación:

*"3.5 En base a lo señalado, se establece que la empresa proveedora no ha cumplido a satisfacción con los entregables del Producto 2, con lo cual ha excedido el plazo de entrega establecido en la BASES. Esta Unidad informa la NO CONFORMIDAD TÉCNICA del avance de la implementación del Sistema de Trámite Documentario Digitalizado."*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[26] Carta n.° GG-001.00-2016 (Carta Notarial N° 6-16) de 4 de enero de 2016.
[27] Carta n.° GG-136.00-2015 de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 19),** el Contratista comunicó al Pronabec, que sus actividades en el proyecto se desarrollaron en base a la metodología ROYAL SYSTEMS, que reduciría costos y formalidades, pero recogiendo conceptos de PMI, enfoque AGILE., así también, señala que no era obligación contractual el uso de la metodología del PMBOX ni tampoco RUP dado que no se habían solicitado explícitamente en las bases del concurso.
[28] Isaac Merardo Samaniego Vega.
[29] Yennyfer Elizabeth Flores Cayro, Elías Daniel Bravo Loayza, David Solorzano Benite y Alexander Velásquez Correa.
[30] Hernán Bonifaz Ocampo.

En atención a la solicitud de ampliación de plazo realizada por el contratista con la carta n.° GG.145.00-2015 **(Apéndice n.° 28)**, la jefa de la Unidad de Logística, Yeny Sheyla Melgarejo Vidal emitió el informe n.° 019-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UA-UL de 8 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 35)**, donde se señala el informe n.° 015-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL de 8 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, emitido por la Unidad de Logística, según el cual se ha dado inicio al procedimiento de resolución de contrato n.° 046-2015-PRONABEC; por lo que comunican a la jefa de la Oficina de Administración, Elsa CCoyllar Enríquez, que resulta improcedente el otorgamiento de una ampliación de plazo.

Es así que a través de la carta n.° 003-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA de 11 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 37)**, la jefa de la Oficina de Administración, Elsa CCoyllar Enríquez, comunicó al gerente General de ROYAL SYSTEMS S.A.C., que dio inicio al procedimiento de resolución del contrato suscrito y que no resultaba procedente el otorgamiento de una ampliación de plazo.

En ese sentido, el jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario comunicó las observaciones del producto n.° 2 fuera de plazo establecido, solicitando condiciones que no estuvieron establecidos en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, a pesar de tener conocimiento de lo indicado, la jefa de la Unidad de Logística recomendó el inicio del procedimiento de resolución del contrato suscrito con el Contratista por lo que resultó improcedente el otorgamiento de una ampliación de plazo; asimismo, la jefa de la Oficina de Administración, inició el procedimiento de resolución de contrato y no otorgó ampliación de plazo al contratista, incumpliéndose de esta forma la finalidad de la contratación.

**3. Resolución de Contrato:**

Mediante el oficio n.° 001-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-AO-UATD recibido el 8 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por el jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, Gomer Billy Esteban Rivas, se remitió respuesta a las cartas n.° GG-136.00-2015, n.° GG.142.00-2015 y n.° GG-146.00-2015 **(Apéndice n.° 19, 20 y 30)**, comunicando a la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C. que de la evaluación en su condición de Área Usuaria, da por no levantadas las observaciones formuladas a los productos n.° 01 y n.° 02; al respecto, cabe señalar que las mencionadas cartas fueron evaluadas por la Unidad de Sistemas e Información emitiendo producto de ello, el informe n.° 439-2015-MINEDU/ VMGI-PRONABEC-OA-USI de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 22)** para el producto n.° 1 y el informe n.° 05-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-USI de 7 de enero del 2016 **(Apéndice n.° 34)** para el producto n.° 2.

Asimismo, mediante el informe n.° 015-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL de 8 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, la especialista Legal de la Unidad de Logística[31], informó a la jefa de la Unidad de Logística, Yeny Sheyla Melgarejo Vidal que el contratista no levantó las observaciones pese a los requerimientos realizados por el área usuaria, por lo que consideró viable iniciar el procedimiento de Resolución de Contrato conforme a la normativa, por lo que recomendó requerir mediante carta notarial a la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C. a fin de que cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato, adjuntando el proyecto de carta notarial; asimismo, cabe señalar que dicho informe fue remitido a la Oficina de Administración con la conformidad de la jefa de la Unidad de Logística, Yeny Sheyla Melgarejo Vidal para su atención correspondiente.

Concerniente a ello, a través de la carta n.° 007-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA (Carta Notarial n.° 159509) de 8 de enero del 2016 **(Apéndice n.° 39)**, suscrita por la jefa de la Oficina de Administración, Elsa Ccoyllar Enriquez se emplazó a la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C., para

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[31] Vanessa Cabrera Palomino.

que en un plazo de **cinco (5) días subsane bajo apercibimiento de resolución del contrato**, las observaciones formuladas a los productos n.° 1 y n.° 2, contenidas en los informes n.° 439-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-USI **(Apéndice n.° 22)** y n.° 05-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-USI **(Apéndice n.° 34)**, respectivamente. El mencionado apercibimiento se produjo pese a que, el 19 de octubre de 2015, el jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, con el informe n.° 457-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD **(Apéndice n.° 7)** comunicó que **no había encontrado observaciones** con relación al producto n.° 1, motivo por el cual le remitió el Acta o Constancia de Conformidad de la Adquisición.

En respuesta a ello, el contratista mediante su carta n.° GG-009.00-2016 (Carta Notarial n.° 277-16) de 13 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, manifestó que las observaciones efectuadas a los productos n.° 1 y n.° 2 no correspondía, debido a que no eran obligaciones contraídas; por lo tanto, no eran exigibles; asimismo, señaló que las observaciones solicitadas por la Entidad eran imposible de cumplir desde las oficinas de ROYAL SYSTEMS S.A.C., toda vez que la Entidad los habían desalojado unilateralmente de los puestos de trabajo que les fueron asignados en la Unidad de Planificación de PRONABEC por lo cual no pueden instalar el software desarrollado en los denominados "Ambientes de prueba"; asimismo, mencionó nuevamente que **las observaciones comunicadas por la entidad fueron extemporáneas** y que el contratista a través de la carta n.° GG-001.00-2016 (Carta Notarial n.° 6-16) de 4 de enero de 2016 comunicó al área usuaria las disconformidades que tenían y solicitó se pueda dar una solución definitiva, concluyendo el documento, señalando:

> *"(...) Si existen discordancias como las ya señaladas lo sano y justo es que nuestras áreas técnicas definan lo que realmente está sucediendo en la ejecución del contrato, y si cualquier interpretación equivocada existe de alguna de las partes esta podrá ser zanjada y subsanada de la mejor forma, pues es evidente que existe buena disposición de nuestra parte y no entendemos porque hasta la fecha no existe el mismo interés por parte de PRONABEC en que esto se solucione. En ese sentido, reiteramos a ustedes nuestro deseo de que cualquier discordancia en la interpretación de las obligaciones quede zanjada en vía amical como corresponde, motivo por el cual no aceptamos que se nos ofrezca un plazo perentorio, (...)"*

Como se puede advertir, en las comunicaciones realizadas por el contratista al jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, Gomer Billy Esteban Rivas, la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C. les informó su disconformidad por la comunicación extemporánea de las observaciones ya que ello no le permitía avanzar con los entregables; asimismo, solicitó una reunión a fin definir esa situación, sin embargo el área usuaria omitió dicha solicitud y emitió un informe recomendando la resolución del contrato, alegando que el contratista no habría cumplido con la entrega de los productos n.° 1 y n.° 2, al tener observaciones, a sabiendas de que el producto n.° 1 ya contaba con una conformidad y que las observaciones del producto n.° 1 y n.° 2 fueron comunicadas fuera del plazo al contratista; posteriormente, nuevamente el contratista a través de la carta n.° GG-009.00-2016 de 13 de enero de 2016 (Carta Notarial n.° 277-16) **(Apéndice n.° 40)**, recomendó que se puedan reunir las áreas técnicas a fin de zanjar las discordancias, debido a que el contratista tiene la buena disposición de que esto se solucione; sin embargo, la Entidad no tomó en cuenta lo señalado por el contratista y continuó con el procedimiento de la resolución del contrato.

La carta n.° GG-009.00-2016 (Carta Notarial n.° 277-16) de 13 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 40)**, remitida por el Contratista fue evaluada por el jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, Gomer Billy Esteban Rivas, emitiendo producto de ello, el informe n.° 021-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA/UATD de 14 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido a la jefe de la Oficina de Administración, Elsa Ccoyllar Enríquez, donde concluyó que el contratista no cumplió con subsanar las observaciones formuladas por la Entidad, pese a los requerimientos

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

realizados, por lo que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario en su calidad de área usuaria considera que correspondería continuar con lo señalado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; cabe indicar que, el citado artículo que hace mención el "Procedimiento de Resolución de Contrato".

De manera complementaria al informe n.° 021-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA/UATD **(Apéndice n.° 41)**, la especialista Legal de la Unidad de Logística[32], a través del informe n.° 038-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL de 15 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 42)** informó a la jefa de la Unidad de Logística, Yeny Sheyla Melgarejo Vidal que, del análisis realizado consideraron que **el contratista ha incumplido el contrato n.° 046-2015-PRONABEC, por lo que recomendaron proceder con la resolución del contrato mediante la remisión de la carta notarial a la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C., por lo que remitieron adjunto al informe el proyecto de carta**; asimismo, cabe señalar que, dicho informe fue remitido a la Oficina de Administración con la conformidad de la jefa de la Unidad de Logística, Yeny Sheyla Melgarejo Vidal para su atención correspondiente.

En ese sentido, a través de carta n.° 007-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA de 19 de enero de 2016 (Carta Notarial n.° 796), recibida por ROYAL SYSTEMS S.A.C. la misma fecha **(Apéndice n.° 43)** y suscrita por la jefa de la Oficina de Administración, Elsa Ccoyllar Enríquez, da por resuelto el contrato n.° 046-2015-PRONABEC *"Adquisición de Software para la Implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario Digitalizado del PRONABEC"*; señalando entre otros que mediante el informe n.° 021-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA/UATD **(Apéndice n.° 41)**, la Unidad de Archivo y Trámite Documentario en su condición de área usuaria señaló que el Contratista no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas pese a los requerimientos realizado por la Entidad.

En respuesta a ello, mediante la carta n.° GG-010.00-2016 de 21 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, el contratista comunicó a la Entidad que la carta n.° GG-009.00-2016 fue remitida vía notarial el 13 de enero de 2016; asimismo, mediante la carta n.° GG-011.00-2016 de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 45)**, la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C. señaló que el producto n.° 1 ya contaba con una conformidad[33] emitida por el área usuaria; sin embargo, la Entidad comunicó observaciones a los productos n.° 1 y n.° 2 extemporáneamente; además el contratista señaló que la entidad no puede observar ni exigir obligaciones legales o contractuales no señaladas en las bases y contrato del proceso, siendo que dichas observaciones fueron de forma y contenido de información técnica no exigida en el contrato, términos de referencia y propuesta técnica; adicionalmente, el contratista solicitó una reunión a fin de acordar la mejor forma de concluir la relación contractual.

Asimismo, mediante la carta notarial n.° 904-16 de 4 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 46)**, el contratista requirió a PRONABEC para que en el plazo improrrogable de 24 horas (1 día) de notificada la carta proceda con el correspondiente pago de la suma por el concepto de la ejecución y entrega del producto n.° 1 (ascendente al importe de S/ 105 000,00, incluido IGV), bajo apercibimiento estricto en caso de persistir el incumplimiento (falta de pago) de resolver el contrato n.° 046-2015-PRONABEC.

Concerniente a lo señalado, es preciso indicar que según lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del contrato n.° 046-2015-PRONABEC, la entidad debió efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes al otorgamiento de la conformidad respectiva, ese sentido siendo que el Informe y el Acta de Conformidad fue emitido el 19 de octubre de 2015, la entidad debió realizar el pago del producto n.° 1 hasta el 3 de noviembre de 2015, situación que no fue cumplida por la Entidad.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[32] Vanessa Cabrera Palomino.
[33] Informe n.° 457-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 19 de octubre de 2015.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 904

Posteriormente, a través de la carta n.° 017.00_2016 de 8 de febrero de 2016 (Carta notarial n.° 01004-16 de 9 de febrero de 2016 - **Apéndice n.° 47**), **la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C. procedió a resolver el contrato n.° 046-2015-PRONABEC, solicitando además se efectúe la liquidación de lo ejecutado.**

En respuesta al requerimiento de pago realizado por el contratista la jefa de la Unidad de Logística, Yeny Sheyla Melgarejo Vidal remitió el informe n.° 192-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UA-UL de 9 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, dirigido a la jefa de la Oficina de Administración, Elsa Ccoyllar Enriquez, señaló que adjunto a ello se remitió el proyecto de respuesta para el contratista; en ese sentido, mediante la carta n.° 014-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA de 9 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 49)**, la entidad comunicó al contratista lo siguiente:

> *"(...)*
> *4. Con relación al requerimiento de pago formulado por su representada a través del documento de la referencia c) debemos manifestar que de conformidad con lo señalado en el artículo 181° del Reglamento precitado, la obligación de pago en el plazo establecido en el contrato, por parte de la Entidad,* ***surge a partir de la emisión de la conformidad, lo cual no se suscitó durante la ejecución contractual****. Sin perjuicio de ello y acorde a lo señalado en el último párrafo del artículo mencionado, reiteramos a su representada que cualquier controversia en relación a los pagos podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje de corresponder. (...)"* (Subrayado y resaltado agregado).

Como se puede advertir en la citada carta que fue remitida al Contratista, la Entidad no reconoció la existencia de una conformidad de pago emitida respecto del producto n.° 1, pese a que el contratista en sus escritos precedentes mencionó que la conformidad al producto n.° 1 fue otorgada mediante el informe n.° 457-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD **(Apéndice n.° 7)** emitido por la Unidad de Archivo y Trámite Documentario (área usuaria), sin embargo, la Entidad no se pronuncia sobre ello.

**Del proceso arbitral**

Con el informe n.° 238-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL de 15 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 50)**, la especialista Legal de la Unidad de Logística[34], informó a la jefa de la Unidad de Logística, Yeny Sheyla Melgarejo Vidal que el 11 de febrero de 2016 han recibido la notificación con la Primera Invitación para Conciliar (Exp. 076-2016), por lo cual recomendó que la documentación sería remitida a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos que pueda coordinar con la Procuraduría del Ministerio Publico; asimismo, cabe señalar que dicho informe fue remitido a la Oficina de Administración con la conformidad de la jefa de la Unidad de Logística, Yeny Sheyla Melgarejo Vidal para su atención correspondiente.

Complementariamente, mediante el informe n.° 503-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de 18 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, el especialista Legal de Contrataciones del Estado[35], informó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que la Unidad de Logística[36], informó sobre los hechos y circunstancias que ha propiciado la resolución del contrato n.° 046-2015-PRONABEC por causas atribuibles al contratista y que de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décimo Séptima del contrato, solo podría ser materia conciliable las pretensiones referidas a la ejecución o interpretación del contrato; sin embargo se advierte que las pretensiones solicitadas en la invitación a conciliación no contenían la voluntad de conciliar; por lo que todas las pretensiones devenían en no conciliables;

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[34] Vanessa Cabrera Palomino.
[35] Alfredo Diaz Meléndez.
[36] Eladio Núñez Peña.

asimismo, cabe señalar que dicho informe fue remitido a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC con la conformidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica[37], adjuntando el proyecto de oficio para su suscripción.

Con fecha 21 de marzo del 2016, el contratista ROYAL SYSTEMS S.A.C. a través del Escrito n.° 01 **(Apéndice n.° 52)**, interpone demanda arbitral ante la Secretaría del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE contra PRONABEC.

Durante el proceso arbitral, la jefa de la Unidad de Logística, Yeny Melgarejo Vidal emitió el informe n.° 612-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL de 22 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 53)**, respecto a los hechos acontecidos en la ejecución del contrato n.° 046-2015-PRONABEC "Adjudicación de Software para la implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario Digitalizado del PRONABEC"; asimismo, realizó un análisis y opinión sobre el arbitraje iniciado, informando a la jefa de la Oficina de Administración, Elsa Ccoyllar Enríquez, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.16. Máxime, si el Contrato N° 046-2015-PRONABEC con la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C. para la "Adquisición del Software para la implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario Digitalizado del PRONABEC", **tenía por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y de acuerdo a la entrega de los siguientes productos:***
>
> - *Producto 1: Plan de trabajo hasta prototipo gráfico funcional.*
> - *Producto 2: Informes de estado del proyecto hasta integración; Documento que indique el procedimiento de integración posterior de la solución.*
>
> ***Estas se hallaban distantes de las necesidades del objetivo específico de la contratación, al no contar con los instrumentos requeridos en las especificaciones técnicas, imposibilitando así, la implementación del software.***
>
> ***Más aun, tratándose de un proceso de implementación secuencial era de obligatorio cumplimiento la prestación integra del producto 1, deduciéndose así, que se convertía en imposible el desarrollo y la integración del Sistema Integrado de Tramite Documentario Digitalizados.***
>
> *Situación claramente advertida por nuestra área técnica especializada Unidad de Sistemas e Información."* (Subrayado y resaltado agregado)

Como se desprende del mencionado informe, la Unidad de Logística señaló que lo presentado por el contratista en los productos n.° 1 y n.° 2, eran distantes a las necesidades del objetivo específico de la contratación, lo que imposibilitaría su implementación, debido a que era un proceso de implementación secuencial, por lo que era obligatorio el cumplimiento de la prestación del producto n.° 1, de no cumplirlo era imposible su desarrollo, lo cual era de conocimiento del área usuaria (Unidad de Archivo y Trámite Documentario) y del área especializada (Unidad de Sistemas e Información); sin embargo, el área usuaria (Unidad de Archivo y Trámite Documentario) otorgó conformidad al producto n.° 1 a través del informe n.° 457-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 19 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, sin realizar la revisión del producto n.° 1 ni remitir para su control al área especializada.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[37] Eladio Núñez Peña.

Asimismo, el producto n.° 2 remitido por el contratista fue evaluado por el área especializada (Unidad de Sistemas e Información) emitiendo producto de su evaluación el informe n.° 426-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-USI de 17 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 26)**, en el que se señaló las observaciones encontradas; sin embargo, estas observaciones fueron comunicadas a la jefa de la Oficina de Administración el 18 de diciembre de 2015 y al contratista el 21 de diciembre de 2015[38], fuera del plazo máximo que tenía la entidad para otorgar la conformidad o efectuar observaciones según la cláusula cuarta del contrato n.° 046-2015-PRONABEC de 28 de setiembre de 2015.

Con relación al Laudo Arbitral de Derecho, la Secretaria del SNA-OSCE remitió la Liquidación de Gastos Arbitrales de 26 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 54)**, donde se estableció la forma de pago de anticipo, asumiendo cada parte el 50% de los Gastos Arbitrales determinándose por pagar lo siguiente: Honorarios del Árbitro Único por el importe neto de S/ 3 925,00 y Gastos Administrativos de la Secretaria del SNA -OSCE el valor de S/ 2 398,59 incluido IGV, ascendiendo a un total de S/ 6 323,59. Dichos gastos fueron cancelados de la siguiente forma:

**Cuadro n.° 2**
**Gastos Administrativos de la Secretaria del SNA-OSCE y Arbitro Único**

| Descripción | Comprobante de Pago | | | | Deposito realizado | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Comprobante de Pago N° | Fecha | Registro SIAF | Importe | Número de Operación Bancaria | Entidad Financiera | Fecha | Importe |
| Honorarios de Arbitro Único Recibo por Honorarios n.° E001-133 por el importe de S/ S/ 4 266,30 | 7070 | 02/11/2016 | 0000007020 | S/ 3 925,00 | 081-16004747 | Cuenta del Banco Continental | 03/11/2016 | S/ 3 925,00 |
| | 7071 | 02/11/2016 | 0000007020 | S/ 341,00 | 081-16004771 | Retención de Renta de 4ta Categoria | 07/11/2016 | S/ 341,00 |
| Pago a OSCE Factura n.° 003-36423 del 14/10/2016 por el importe de S/ 2 398.59 | 7072 | 02/11/2016 | 0000007021 | S/ 2 158,73 | 081-16004749 | Banco de la Nación OSCE | 03/11/2016 | S/ 2 158,73 |
| | 7073 | 02/11/2016 | 0000007021 | S/ 239,86 | 1816B0702407449 | Cuenta Detracciones | 07/11/2016 | S/ 239,86 |

**Elaborado por:** Comisión de Control.
**Fuente:** Comprobantes de Pago N° 7070,7071, 7072 y 7073.

Como se puede advertir en lo señalado líneas arriba el total del importe cancelado por gastos arbitrales **(Apéndice n.° 55)** fue de **S/ 6 664,89**; dicho importe difiere de la Liquidación Gastos Arbitrales debido a que en la mencionada liquidación consideran el valor neto de los honorarios del árbitro, es decir no han considerado el importe de S/ 341,00 que es la retención de Renta de Cuarta Categoría que es pagada por la Entidad a nombre del árbitro Zapata Velasco Alfredo Enríquez a la Administración Tributaria.

Asimismo, mediante Laudo Arbitral de Derecho, expediente n.° S-99-2016/SNA-OSCE, Resolución n.° 14 de 2 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, el Árbitro Único, se pronunció señalando que la resolución del contrato n.° 046-2015-PRONABEC realizado por PRONABEC es nula, al considerar que la conformidad del producto n.° 1 otorgada por la citada entidad era válida; asimismo, ordenó que se declare resuelto el contrato por causas atribuibles a la Entidad al considerar que se encuentra arreglada a Ley; y ordenó el pago del producto n.° 1 al considerar que hubo conformidad del servicio válido jurídicamente (S/ 105 000,00) y del producto n.° 2 al considerar que la citada entidad estaba inhabilitada y disminuida jurídicamente para exigir prestaciones tan detalladas como las que describió en sus observaciones (S/ 140 000,00); finalmente, ordenó que PRONABEC y el proveedor asuman en partes iguales los gastos y costas del arbitraje, calculándose un perjuicio económico de **S/ 251 664,89**, a la entidad, conforme se detalla a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[38] Oficio n.° 023-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA-UATD de 21 de diciembre del 2015.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 201

**Cuadro n.° 3**
**Pagos realizados a ROYAL SYSTEMS S.A.C y gastos y costas del arbitraje**

| Pretensiones del Demandante | Resuelto en el Laudo Arbitral | Efectos |
|---|---|---|
| 1 Determinar si corresponde o no declarar lanulidad, improcedencia y/o ineficacia de la resolución contractual efectuada por la Entidad mediante carta n.° 007-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA, notificada el 19.01.2016. | Dejar sin efecto la resolución de contrato efectuada mediante carta n.° 007-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA, notificada a su contraparte el 19.01.2016 en colisión al contrato y TUO de la Ley de Contrataciones y su Reglamento. | - |
| 2. Determinar si corresponde o no tener por resuelto el Contrato n.° 046-2015-PRONABEC por causas atribuibles a la Entidad, ello conforme a la resolución contractual efectuada por la Contratista mediante Carta Notarial de fecha 09.02.2016. | Declarar resuelto el contrato n.° 046-2015-PRONABEC por causas atribuibles a la Entidad conforme a la resolución efectuada por ROYAL SYSTEMS SAC. | - |
| 3. Determinar si corresponde o no declarar la nulidad, improcedencia y/o ineficacia de las penalidades que hayan sido ordenadas por la Entidad, procediéndose a su consecuente devolución y/o reintegro en caso las mismas hayan sido deducidas. | No procede la imposición de penalidades respecto al Contrato n.° 046-2015-PRONABEC. | - |
| 4. Determinar si corresponde o no ordenar el pago a favor del Contratista del importe de S/ 105 000,00 soles, por concepto de la ejecución y entrega del Informe Parcial 1, conforme fuere estipulado en la cláusula cuarta del Contrato y en concordancia con el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al caso por razón de temporalidad. | Ordenar el pago a favor del contratista, por concepto y ejecución y entrega de informe parcial 1. | S/ 105 000,00 |
| 5. Determinar si corresponde o no ordenar el pago a favor del Contratista del importe de S/ 140 000,00 soles, por concepto de la ejecución y entrega del Informe Parcial 2, conforme fuere estipulado en la cláusula 4° del Contrato y en concordancia con el artículo 181° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. | Ordenar el pago a favor del contratista, por concepto y ejecución y entrega de informe parcial 2. | S/ 140 000,00 |
| 6. Si corresponde o no ordenar a la Entidad el pago a favor del contratista de los intereses legales devengados y por devengarse que pudieren configurarse. | Se ordena el pago de Intereses legales devengados y por devengarse hasta la fecha de pago. | |
| 7. Determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad el pago de los gastos, costas y costos respectivos. | Asumir en partes iguales los gastos y costas del presente proceso. | S/ 6 664,89 |
| **Perjuicio económico proyectado para la Entidad S/** | | **S/ 251 664,89** |

**Elaborado por:** Comisión de Control.
**Fuente:** Laudo arbitral de Derecho de 2 de marzo de 2018 (Expediente N S-099-2016/SNA-OSCE y su interpretación de 09 de abril de 2018.

Lo resuelto en el Laudo Arbitral de Derecho del 2 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, fue cancelado por la Unidad Ejecutora 0024 Ministerio de Educación – Sede Central **(Apéndice n.° 57)**, según el siguiente detalle:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

**Cuadro n.° 4**
**Pago a ROYAL SYSTEMS S.A.C. según Laudo Arbitral**

| Descripción | Comprobante de Pago y fecha | | | | Deposito realizado | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Comprobante de Pago n.° | Fecha | Registro SIAF | Importe | Número de Operación Bancaria | Entidad Financiera | Fecha | Importe |
| Pago a ROYAL SYSTEMS S.A.C. Factura n.° F001-51483 del 22/01/2021 por el importe de S/ 245 000,00 | 0000000353 | 25/01/2021 | 0000009096 | S/ 215 600,00 | Carta Orden N° 21000098 | Banco de Crédito del Perú | 28/01/2021 | S/ 215 600,00 |
| | 0000000354 | 25/01/2021 | 0000009096 | S/ 29 400,00 | 132575342 | Cuenta Detracciones | 01/02/2021 | S/ 29 400,00 |

**Elaborado por:** Comisión de Control.
**Fuente:** Comprobante de Pago N° 0000000353 y 0000000354.

Cabe señalar que, mediante el memorándum n.° 205-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OITEC de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 58**), el actual director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Innovación y Tecnología, Samuel Enrique Vásquez, informó a la directora de la Oficina de Atención al Ciudadano Gestión Documentaria, Maricarmen Benites Avalo su opinión sobre el contrato n.° 046-2015-PRONABEC, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Respecto a la pregunta 1:** ¿Habiendo quedado resuelto el contrato, dicho software ha sido o viene usándose en su integridad?*
>
> *Se debe precisar que, de acuerdo a las funciones conferidas a la Oficina de Innovación y Tecnología como órgano de apoyo, a la fecha, **no contamos con algún registro sobre la instalación y uso del software mencionado en el Contrato N° 046-2015- PRONABEC.***
> *(*Subrayado y resaltado agregado*)*
>
> ***Respecto a la pregunta 2**: Precisar si se efectuó otra contratación para culminar dicho software.*
>
> *Cabe señalar que, de la búsqueda y análisis efectuada en el acervo documentario de la Oficina de Innovación y Tecnología, no se identifica requerimiento sobre la contratación que se relacione al referido software. (...)"*

De acuerdo a lo indica líneas arriba el software del contrato n.° 046-2015- PRONABEC no fue instalado ni usado, toda vez que según lo señalado por la Unidad de Logística en su informe n.° 612-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL **(Apéndice n.° 53)**, lo presentado por el contratista no cumplía con el objetivo específico de la contratación, al no tener los instrumentos requeridos; asimismo, al ser un proceso de implementación secuencial era obligatorio la prestación íntegra de cada producto, por ello era difícil de que dicho productos puedan ser utilizados posteriormente a la resolución del contrato.

Lo señalado líneas arriba revela que la entidad resolvió el contrato n.° 046-2015-PRONABEC "Adquisición de Software para la implementación del sistema integrado de trámite documentario digitalizado", **sin cautelar el cumplimiento de lo señalado en el numeral 1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias**, toda vez el producto n.° 1 contaba con un informe del área Usuaria donde señala que, dicho entregable no tiene observaciones adjuntando la conformidad respectiva; pese a que el contratista no remitió la totalidad de los entregables exigidos en las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de la contratación; adicionalmente, la entidad comunicó al contratista las observaciones de los productos n.° 1 y n.° 2 extemporáneamente, es decir posterior a los 10 días calendario señalados en la cláusula cuarta del contrato n.° 046-2015-PRONABEC.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Los hechos descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 publicada el 13 de junio de 2008 y modificada por la Ley n.° 29873, publicada en 1 de junio de 2012:**

  ***"Artículo 40° Cláusulas obligatorias en los contratos***
  *(...)*
  *c)Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista en alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista (...)"*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de diciembre de 2009, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012**

  ***"Artículo 168.- Causales de resolución por incumplimiento***

  *La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista:*
  *1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.*
  *2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
  *3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*
  *El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169."* (Subrayado agregado)

  ***"Artículo 176.- Recepción y conformidad***

  *La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.*

  *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*

  *Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

  *De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

*complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.*

*Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.*

*Las discrepancias en relación a la recepción y/o conformidad, así como la negativa de la Entidad de efectuarlas podrán ser sometidas a* **conciliación** *y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.*

*La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos."* (Subrayado agregado)

***"Artículo 177°.- Efectos de la conformidad***

*Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.*

*Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato."*

***"Artículo 181°.- Plazos para los pagos***

*La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.*

*En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.*

*Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago."* (Subrayado agregado)

- **Contrato n.° 046-2015-PRONABEC, Adquisición de software para la implementación del sistema integrado de trámite documentario digitalizado del PRONABEC, suscrito el 28 de setiembre de 2015.**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 897

**"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

*LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De acuerdo al siguiente detalle:*

| Informes | Plazo | % Pago |
|---|---|---|
| Informe Parcial 1 | A 15 días calendario contabilizados desde el día siguiente de la firma del contrato | 30% |
| Informe Parcial 2 | A 70 días calendario contabilizados desde el día siguiente de la firma del contrato | 40% |
| Informe Parcial 3 | A 100 días calendario contabilizados desde el día siguiente de la firma del contrato | 20% |
| Informe Final | A 120 días calendario contabilizados desde el día siguiente de la firma del contrato | 10% |

*De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:*

- *Recepción y conformidad por la Unidad de Archivo y Trámite Documentario.*
- *Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada, de los informes parciales para los pagos correspondientes.*
- *Informes parciales del Contratista dentro del plazo establecido.*
- *Comprobante de pago.*

***Nota:** La Guía de Remisión y Acta de Conformidad de Bienes (Ingreso por Compra), será requisitos para el pago del informe final.*

*Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.*

*LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.*

*En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse."* (Subrayado agregado)

- **Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 003-2015-PRONABEC, Adquisición de software para la implementación del sistema integrado de trámite documentario digitalizado del PRONABEC**

***"CAPÍTULO III***
***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS***
*(...)*

***5.4. PRODUCTOS ENTREGABLES:***

*Los productos a entregar se detallan de la siguiente manera:*

***5.4.1 Producto 1:***

*a) ENTREGABLES DE GESTIÓN DEL PROYECTO: Kick off del proyecto, Plan de gestión del proyecto (plan de trabajo), Cronograma del proyecto, Riesgos del proyecto, Problemas del*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

*proyecto, Informes de estado del proyecto, Solicitud de cambios (de presentarse cambios al alcance, tiempo y costo del proyecto), Lecciones aprendidas de las etapas 1,2.*

*b) ENTREGABLES DE INGENIERÍA DEL PROYECTO: Etapa 1: Planificación: Actas de las reuniones de trabajo con las áreas clave de PRONABEC, Plan de gestión de requerimientos. Etapa 2: Análisis y diseño: Especificación de requerimientos, Arquitectura de la integración, la misma que deberá ser validada con el equipo de Unidad de Archivo y Trámite Documentario. Prototipo gráfico y funcional de la integración. Informe del prototipo gráfico y funcional de la integración.*

*(...)*

***7. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL.***

- ***Área que coordinará con el proveedor**: Unidad de Archivo y Trámite Documentario.*
- ***Área responsable de las medidas de control**: Unidad de Archivo y Trámite Documentario Unidad de Sistemas e Información.*
- ***Área que brindará la conformidad**: Unidad de Archivo y Trámite Documentario."*

Esta situación conllevó a un perjuicio económico a la Entidad de S/ 251 664,89, al haber pagado la Entidad los productos n.° 1 y n.° 2 del contrato, y gastos arbitrales, ordenados por un árbitro único, sin llegar a cumplirse la finalidad de la contratación.

La situación expuesta se ha generado por la falta de aplicación de mecanismos de control orientados a la verificación de las prestaciones contratadas por el Pronabec, por parte de los funcionarios y servidores responsables de cautelar la ejecución del contrato conforme a las estipulaciones contractuales y de aquellos que intervinieron en la resolución del mismo sin tener en cuenta la excesiva demora de la entidad en la formulación de las observaciones.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentos, conforme al **Apéndice n.° 59** del Informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.**

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones correspondiente, se concluye que los funcionarios y servidores no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación electrónica correspondiente forman parte del **Apéndice n.° 59** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Gomer Billy Esteban Rivas, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Comunicado.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Elsa Ccoyllar Enriquez**, identificada con **DNI n.°** 23265436, en su condición de **jefa de la Oficina de Administración**[39], periodo de gestión del 19 de junio de 2015 al 11 de noviembre de 2016, se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2022-CG/0190-02-006 de 9 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**; al respecto, presentó su

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[39] Designada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 267-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC de 17 de junio de 2015 y cesada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 908-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC de 11 de noviembre de 2016, Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-F-2015/MINEDU-VMGI-PRONABEC-U.E.117 del 17 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 60).**

comentarios o aclaraciones con el documento sin número de 19 de diciembre de 2022, en cuatro (4) folios, recibido por la Comisión de Control a través del correo electrónico de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Elsa Ccoyllar Enriquez** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 59** del Informe de Control Específico; no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **jefa de la Oficina de Administración,** por su accionar al haber suscrito la carta n.° 007-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA (Carta Notarial n.° 159509) de 8 de enero del 2016, notificada vía notarialmente, con la que se emplazó a la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C., para que en un plazo de cinco (5) días subsane bajo apercibimiento de resolución del contrato, las observaciones formuladas a los productos n.° 1 y n.° 2, contenidas en los informes n.°s 439-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-USI y n.° 05-2016-MINEDU/ VMGI-PRONABEC-OA-USI, respectivamente. Pese que, el 19 de octubre de 2015, el jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, con el informe n.° 457-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD le había comunicado que con relación al producto n.° 1, no había encontrado observaciones, motivo por el cual le remitió el Acta o Constancia de Conformidad de la Adquisición.

Así también, por haber suscrito la carta n.° 007-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA de 19 de enero de 2016 (Carta Notarial n.° 796), con la que se resolvió el contrato n.° 046-2015-PRONABEC "Adquisición de Software para la Implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario Digitalizado del PRONABEC", lo que conllevó a que el contratista resuelva el aludido contrato por causas atribuibles a la Entidad, e interponga demanda arbitral sometiendo a controversia la resolución del contrato que efectuó la Entidad, la resolución del contrato por parte del contratista, el pago a favor del contratista por S/ 105 000,00 por concepto de ejecución y entrega del informe parcial 1, el pago a favor del contratista por el importe de S/ 140 000,00 por el concepto de la ejecución y entrega del informe parcial 2; pronunciándose el Árbitro Único a favor de la resolución del contrato efectuado por el contratista, ordenando también el pago del producto n.° 1 y del producto n.° 2 al contratista. Hechos que demuestran que la citada servidora no supervisó ni controló la ejecución del contrato n.° 046-2015-PRONABEC.

Lo expuesto, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 251 664,89, al haberse pagado por los productos n.° 1 y n.° 2 del contrato, y gastos arbitrales, sin llegarse a cumplir la finalidad de la contratación.

Los hechos expuestos se efectuaron contraviniendo lo establecido en los artículos 168 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatoria, relacionado a las causales de resolución por incumplimiento: *"(...) La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista:1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. (...)"*, y relacionada a los efectos de la conformidad, que establece: "*Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo."*

También incumplió la cláusula cuarta: del pago, del Contrato n.° 046-2015-PRONABEC, que estableció: *(...) De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación: Recepción y conformidad por la Unidad de Archivo y Trámite Documentario. Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada,*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 894

*de los informes parciales para los pagos correspondientes. Informes parciales del Contratista dentro del plazo establecido. Comprobante de pago. (…)"*

Es de precisar que de acuerdo con el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo".*

Con su accionar, la señora **Elsa Ccoyllar Enriquez,** como **jefa de la Oficina de Administración**, incumplió sus funciones, señalado en el literal j) del rubro "Oficina de Administración" del numeral 2.3 del Manual de Operaciones del PRONABEC aprobado con la Resolución Ministerial n.° 0108-2012-ED de 20 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 61)**, que establece: *"j) Supervisar y controlar los procesos de selección para la contratación de bienes y servicios, así como las actividades inherentes a los procesos técnicos de abastecimiento, mensajería, soporte informático, control patrimonial, inventario y almacén."*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Elsa Ccoyllar Enríquez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil[40].

2. **Gomer Billy Esteban Rivas**, identificado con **DNI** n.° 23266577, en su condición de **jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario del Pronabec**[41], periodo de gestión de 19 de junio del 2015 al 11 de noviembre de 2016, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0190-02-006 de 9 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**; al respecto, el referido servidor, no remitió sus comentarios o aclaraciones, no obstante haber sido notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; no haciendo uso de su derecho a la defensa.

   La participación en los hechos específicos del señor **Gomer Billy Esteban Rivas,** atribuidos en su condición de **jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario del Pronabec**, persisten, por su accionar al haber otorgado conformidad a través del informe n.° 457-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD del 19 de octubre de 2015, sin haber efectuado la revisión del producto n.° 1, señalando que no había encontrado observaciones, y remitiendo el Acta o Constancia de Conformidad de la Adquisición, por haber solicitado a la jefe de la Unidad de Logística, comunique al contratista las observaciones del producto n.° 1 informadas por el Comité de Implementación del Sistema de Trámite Documentario Digitalizado en el informe n.° 419-2015-MINEDU-VGMI-PRONABEC-CISTD de 1 de diciembre de 2015, pese a que tenía conocimiento que el producto n.° 1 ya contaba con una conformidad emitida y que dicha comunicación de observaciones resultaba extemporánea, y al no haber efectuado medidas de control durante la ejecución del contrato ni verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, puesto que la comunicación del jefe de la Unidad de Sistemas e Información, que advierte que estaba incompleto el producto n.° 2 y que se

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[40] La responsabilidad administrativa funcional prescribe a los tres (3) años de ocurridos, encontrándose la comisión de control impedido de identificar responsabilidades prescritas.
[41] Designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 267-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC del 17 de junio de 2015 y cesado con Resolución Directoral Ejecutiva n.° 909-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC de 11 de noviembre de 2016, Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-F-2015/MINEDU-VMGI-PRONABEC-U.E.117 de 17 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 60).**

requería que el contratista complete los entregables faltantes, se efectuó **vencido el plazo** establecido para otorgarse conformidad.

Así también, por recomendar a través del informe n.° 021-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA/UATD de 14 de enero de 2016 se continúe con el procedimiento de resolución de contrato, pese a que como área usuaria había otorgado la conformidad del producto n.° 1 y que las observaciones del producto n.° 1 y n.° 2 fueron comunicadas extemporáneamente.

Lo expuesto, ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 251 664,89, al haberse pagado por los productos n.° 1 y n.° 2 del contrato, y gastos arbitrales, ordenados por un árbitro único, sin llegarse a cumplir la finalidad de la contratación.

Los hechos expuestos se efectuaron contraviniendo lo establecido en el artículo 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatoria, respecto a la conformidad emitida sin constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales y en lo referido al pago de las prestaciones, por cuanto el artículo 181, señala: "*La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos, (...).*"

Así también, incumplió los numerales 5.4.1 y 7 del capítulo III Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 003-2015-PRONABEC, Adquisición de software para la implementación del sistema integrado de trámite documentario digitalizado del PRONABEC, que establece los productos a entregar: "***5.4.1 Producto 1:*** *a) ENTREGABLES DE GESTIÓN DEL PROYECTO: Kick off del proyecto, Plan de gestión del proyecto (plan de trabajo), Cronograma del proyecto, Riesgos del proyecto, Problemas del proyecto, Informes de estado del proyecto, Solicitud de cambios (de presentarse cambios al alcance, tiempo y costo del proyecto), Lecciones aprendidas de las etapas 1,2. b) ENTREGABLES DE INGENIERÍA DEL PROYECTO: Etapa 1: Planificación: Actas de las reuniones de trabajo con las áreas clave de PRONABEC, Plan de gestión de requerimientos. Etapa 2: Análisis y diseño: Especificación de requerimientos, Arquitectura de la integración, la misma que deberá ser validada con el equipo de Unidad de Archivo y Trámite Documentario. Prototipo gráfico y funcional de la integración. Informe del prototipo gráfico y funcional de la integración. (...),* y que establecen medidas de control durante la ejecución contractual, que establece: ***Área que coordinará con el proveedor****: Unidad de Archivo y Trámite Documentario.* ***Área responsable de las medidas de control****: Unidad de Archivo y Trámite Documentario Unidad de Sistemas e Información.* ***Área que brindará la conformidad****: Unidad de Archivo y Trámite Documentario.*". respectivamente.

Con su accionar, el señor **Gomer Billy Esteban Rivas,** como **jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario del Pronabec**, incumplió sus funciones, señalado en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatoria, que establece: "*La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*"

La conducta del señor Gomer Billy Esteban Rivas, en su calidad de jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario del PRONABEC, ha contravenido su obligación prevista en la cláusula

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 892

octava de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-F-2015/MINEDU-VMGI-PRONABEC-U.E.117 de 17 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 60),** de cumplir y hacer cumplir las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a su condición contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

Es de precisar que de acuerdo con el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y modificatorias *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Gomer Billy Esteban Rivas**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil[42].

3. **Yeny Sheyla Melgarejo Vidal**, identificada con DNI n.° 22515515, en su condición de **jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Pronabec**[43], periodo de gestión de 1 de diciembre del 2015 hasta el 30 de setiembre de 2016, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0190-02-006 de 9 de diciembre de 2022; al respecto, presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2022-YSMV, en tres (3) folios, recibido por la Comisión de Control a través del correo electrónico de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 59).**

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Yeny Sheyla Melgarejo Vidal (Apéndice n.° 59),** no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Pronabec,** por su accionar al haber comunicado al contratista las observaciones del producto n.° 1 a través del oficio n.° 030-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL del 11 de diciembre de 2015, pese a que tenía conocimiento que el producto n.° 1 ya contaba con una conformidad emitida por el área usuaria y que la comunicación de las observaciones a dicho producto resultaba extemporánea. Por recomendar a través del informe n.° 015-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL del 8 de enero de 2016 se inicie el procedimiento de Resolución de Contrato conforme a la normativa; pese a que tenía conocimiento que el producto n.° 1 ya contaba con una conformidad emitida por el área usuaria y que las observaciones de los productos n.° 1 y n.° 2 fueron comunicados extemporáneas al contratista; adjuntando al citado informe el proyecto de oficio, el cual fue remitido a la Oficina de Administración para su atención correspondiente. Por recomendar a través del informe n.° 038-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL del 15 de enero de 2016 se proceda a resolver el contrato adjuntando al presente el proyecto de oficio, el cual fue remitido a la Oficina de Administración para su atención correspondiente. Así también, al no pronunciarse sobre la conformidad[44] emitida por el área usuaria en su informe n.° 238-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL de 15 de febrero de 2016, donde señala que la conformidad del producto n.° 1 no se ha suscitado durante la ejecución contractual.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[42] La responsabilidad administrativa funcional prescribe a los tres (3) años de ocurridos, encontrándose la comisión de control impedido de identificar responsabilidades prescritas.
[43] Designada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 557-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC del 30 de noviembre de 2015 y cesada mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.° 801-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC de 30 de setiembre de 2016, Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-F-2015/MINEDU-VMGI-PRONABEC-U.E.117 del 30 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 60).**
[44] Informe n.° 457-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 19 de octubre de 2015.

Lo expuesto ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/ 251 664,89, al haberse pagado por los productos n.° 1 y n.° 2 del contrato, y gastos arbitrales, ordenados por un árbitro único, sin llegarse a cumplir la finalidad de la contratación.

Los hechos expuestos se efectuaron contraviniendo lo establecido en los artículos 177 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatoria, relacionado a los efectos de la conformidad, que establece: "*Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. (...)*", y relacionado a los plazos para los pagos, que establece: "*La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos, (...).*", respectivamente.

Con su accionar, el señor **Yeny Sheyla Melgarejo Vidal,** como **jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Pronabec**, incumplió sus funciones, señalado en el rubro "Unidad de Logística" del numeral 2.3 del Manual de Operaciones del PRONABEC aprobado con la Resolución Ministerial n.° 0108-2012-ED de 20 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 61)**: "*UNIDAD DE LOGISTICA Es la Unidad encargada de asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que contribuyan al racional empleo de bienes y servicios (aplicando criterios de calidad, cantidad, oportunidad, lugar y costo).* (Subrayado agregado). Específicamente lo referido a *(...) d) Verificar y controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios de PRONABEC".*

La conducta de la señora Yeny Sheyla Melgarejo Vidal, en su calidad de jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del PRONABEC, ha contravenido su obligación prevista en la cláusula octava de su Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-F-2015/MINEDU-VMGI-PRONABEC-U.E.117 de 30 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 60),** de cumplir y hacer cumplir las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a su condición contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

Es de precisar que de acuerdo con el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo 1017 y modificatorias *"Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4º del presente Decreto Legislativo".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Yeny Sheyla Melgarejo Vidal**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil[45].

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "la Entidad otorgó conformidad al primer entregable que no cumplía los términos de referencia y observó extemporáneamente el segundo entregable; además resolvió el contrato que fue declarado nulo en

[45] La responsabilidad administrativa funcional prescribe a los tres (3) años de ocurridos, encontrándose la comisión de control impedido de identificar responsabilidades prescritas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 690

arbitraje, lo que conllevó a un perjuicio económico de S/ 251 664,89 incumpliéndose la finalidad de la contratación" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que en la ejecución del contrato n.° 046-2015-PRONABEC "Adquisición de Software para la implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario Digitalizado del PRONABEC", suscrito con la empresa ROYAL SYSTEMS S.A.C., servidores del Pronabec, otorgaron conformidad al primer entregable, producto n.° 1, a pesar que el contratista no había cumplido con remitir la totalidad de los entregables establecidos en las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de las Bases integradas, así también, comunicó observaciones al contratista fuera de plazo; de modo similar, con relación al segundo entregable, producto n.° 2, comunicaron observaciones fuera del plazo máximo establecido en el contrato, además reiteraron pedidos de metodologías de gestión de proyectos, aun cuando la entidad no había definido ninguna metodología de desarrollo de software RUP, finalmente la entidad resolvió el contrato por causas atribuibles al contratista, siendo sometido a proceso arbitral por el contratista, donde se determinó la nulidad de la resolución del contrato n.° 046-2015-PRONABEC realizada por entidad, declarándose resuelto el contrato por causas atribuibles a la entidad y ordenó el pago del productos n.° 1 y n.° 2, por los importes de S/ 105 000,00 y S/ 140 000,00 respectivamente y que la entidad como el proveedor asuman en partes iguales los gastos y costas del arbitraje.

   Estos hechos se efectuaron contraviniendo lo establecido en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y modificada por la Ley n.° 29873; los artículos 168°, 176°, 177° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por DS n.° 184-2008-EF modificado por DS n.° 138-2012-EF, la cláusula cuarta: del pago del Contrato n.° 046-2015-PRONABEC y el capítulo III, Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de las Bases Integradas de la ADP n.° 003-2015-PRONABEC, Adquisición de software para la implementación del sistema integrado de trámite documentario digitalizado del Pronabec. Esta situación conllevó a un perjuicio económico de S/ 251 664,89, al haber pagado la Entidad los productos n.° 1 y n.° 2 del contrato, y gastos arbitrales, ordenados por un árbitro único, sin llegar a cumplirse la finalidad de la contratación; y fue generada por la falta de aplicación de mecanismos de control orientados a la verificación de las prestaciones contratadas por el Pronabec, por parte de los funcionarios y servidores responsables de cautelar la ejecución del contrato conforme a las estipulaciones contractuales y de aquellos que intervinieron en la resolución del mismo sin tener en cuenta la excesiva demora de la entidad en la formulación de las observaciones.
   **(Irregularidad n.° 1)**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

## VI. RECOMENDACIÓN

**A la Procuraduría del Ministerio de Educación:**

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   **(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 1: | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| Apéndice n.° 3: | Copia fedateada de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 003-2015-PRONABEC "Adquisición de Software para la Implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario Digitalizado del PRONABEC".<br><br>Copia simple del Acta de integración de bases, Adjudicación Directa Pública n.° 003-2015-PRONABEC de 8 de setiembre de 2015. |
| Apéndice n.° 4: | Copia fedateada del Contrato n.° 046-2015-PRONABEC de 28 de setiembre del 2015. |
| Apéndice n.° 5: | Copia simple de la carta sin número de 5 de octubre de 2015, adjuntando el documento titulado "Implementación del sistema integrado de trámite documentario digitalizado" - Plan de gestión del proyecto, documento en versión final. |
| Apéndice n.° 6: | Copia fedateada de la carta sin número del 13 de octubre de 2015, adjunto copias simples de los siguientes documentos: i) Implementación del sistema integrado de trámite documentario digitalizado, plan de gestión del proyecto, documento en versión final y ii) Sistema integrado de trámite documentario digitalizado, etapa de análisis y diseño: especificación de requerimientos y arquitectura de la integración. |
| Apéndice n.° 7: | Copia fedateada del informe n.° 457-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 19 de octubre de 2015. |
| Apéndice n.° 8: | Copia fedateada del Acta o Constancia de Conformidad de la Adquisición, recibido el 19 de octubre de 2015. |
| Apéndice n.° 9: | Impresión del memorándum n.° 372-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OITEC de 2 de diciembre de 2022. |
| Apéndice n.° 10: | Copia fedateada de la carta sin número del 20 de octubre de 2015, adjunto copia simple de la factura 002- n.° 014964 del 20 de octubre de 2015. |
| Apéndice n.° 11: | Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 469-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC del 20 de octubre de 2015. |
| Apéndice n.° 12: | Copia fedateada del informe n.° 419-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-CISTD de 1 de diciembre de 2015. |
| Apéndice n.° 13: | Original del informe técnico n.° 000001-2022-CG/EDUC-MECL de 30 de |

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 888

noviembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Proveído de compra n.° 239-2015-MED/PRONABEC/OA-UL-WASQ de 2 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del memorándum n.° 144-2015- MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 7 de diciembre del 2015, adjunto copia simple de proyecto de oficio [Oficio n.° -2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA-UL].

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del memorando n.° 323-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL de 10 de diciembre del 2015.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del memorándum n.° 154-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA-UATD de 11 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del oficio n.° 030-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL de 11 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la carta n.° GG-136.00-2015 de 16 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la carta n.° GG-142.00-2015 de 22 de diciembre del 2015.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del memorándum n.° 159-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 22 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del informe n.° 439-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-USI de 30 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del memorándum n.° 156-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA-UATD del 18 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 24: Copia simple de la carta sin número de 7 de diciembre del 2015, adjunto copias simples de los documentos: i) Sistema integrado de trámite documentario digitalizado, Manual de administración, ii) Sistema integrado de trámite documentario digitalizado, Manual de usuario, iii) Proyecto: "Implementación del sistema integrado de trámite documentario digitalizado, Estándar de programación, iv) Sistema integrado de trámite documentario digitalizado, Modelo entidad relación, Diccionario de base de datos, v) Sistema integrado de trámite documentario digitalizado, Etapa de análisis y diseño: especificación de requerimientos y arquitectura de la integración.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del memorándum n.° 148-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 9 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del informe n.° 426-2015-MINEDU/VMGI- PRONABEC-USI de 17 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del oficio n.° 23-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OA-UATD del 21 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la carta n.° GG-145.00-2015 de 29 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del informe n.° 559-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 30 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 30: Copia simple de la carta n.° GG-146.00-2015 de 29 de diciembre de 2015.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 887

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 31: | Copia fedateada del memorándum n.° 163-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UATD de 30 de diciembre de 2015. |
| Apéndice n.° 32: | Copia simple de la carta n.° GG-001.00-2016 (Carta Notarial n.° 6-16) de 4 de enero de 2016. |
| Apéndice n.° 33: | Original del informe técnico n.° 000002-2022-CG/EDUC-ISV del 7 de diciembre de 2022, e impresión del memorándum n.° 522-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD de 2 de diciembre de 2022. |
| Apéndice n.° 34: | Copia fedateada del informe n.° 05-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-USI de 7 de enero del 2016. |
| Apéndice n.° 35: | Copia fedateada del informe n.° 019-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UA-UL de 8 de enero de 2016 y hoja de ruta. |
| Apéndice n.° 36: | Copia fedateada del informe n.° 015-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL de 8 de enero de 2016. |
| Apéndice n.° 37: | Copia fedateada de la carta n.° 003-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA de 11 de enero de 2016. |
| Apéndice n.° 38: | Copia fedateada del oficio n.° 001-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-AO-UATD recibido el 8 de enero de 2016. |
| Apéndice n.° 39: | Copia fedateada de la carta n.° 007-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA de 8 de enero del 2016. |
| Apéndice n.° 40: | Copia simple de la carta n.° GG-009.00-2016 (Carta Notarial n.° 277-16) de 13 de enero de 2016. |
| Apéndice n.° 41: | Copia fedateada del informe n.° 021-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA/UATD de 14 de enero de 2016. |
| Apéndice n.° 42: | Copia fedateada del informe n.° 038-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL del 15 de enero de 2016. |
| Apéndice n.° 43: | Copia simple de la carta n.° 007-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA (Carta Notarial n.° 796) de 19 de enero de 2016. |
| Apéndice n.° 44: | Copia fedateada de la carta n.° GG-010.00-2016 de 21 de enero de 2016. |
| Apéndice n.° 45: | Copia fedateada de la carta n.° GG-011.00-2016 de 22 de enero de 2016. |
| Apéndice n.° 46: | Copia fedateada de la carta Notarial n.° 904-16 de 4 de febrero de 2016. |
| Apéndice n.° 47: | Copia fedateada de la carta n.° 017.00_2016 (Carta notarial n.° 01004-16) de 8 de febrero de 2016. |
| Apéndice n.° 48: | Copia fedateada del informe n.° 192-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-UA-UL de 9 de febrero de 2016. |
| Apéndice n.° 49: | Copia fedateada de la carta n.° 014-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA de 9 de febrero de 2016. |
| Apéndice n.° 50: | Copia fedateada del informe n.° 238-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL de 15 de febrero de 2016. |

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.º 51: Copia fedateada del informe n.° 503-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de 18 de febrero de 2016, adjunto hoja de ruta.

Apéndice n.º 52: Copia fedateada del Escrito n.º 01. recibido el 21 de marzo de 2016.

Apéndice n.º 53: Copia fedateada del informe n.° 612-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA-UL del 22 de abril de 2016.

Apéndice n.º 54: Copia simple de la Liquidación de Gastos Arbitrales, expediente n.° S-099-2016/SNA-OSCE de 26 de mayo de 2016.

Apéndice n.º 55: Copias fedateadas y copias simples de comprobantes de pago:

- Copia fedateada del comprobante de pagos n.° 7070 de 2 de noviembre de 2016 y documentos adjuntos en copias fedateadas y copias imples.
- Copia fedateada del comprobante de pagos n.° 7071 de 2 de noviembre de 2016 y documentos adjuntos en copias simples.
- Copia fedateada del comprobante de pagos n.° 7072 de 2 de noviembre de 2016 y documentos adjuntos en copias fedateadas y copias imples.
- Copia fedateada del comprobante de pagos n.° 7073 de 2 de noviembre de 2016 y documentos adjuntos en copia fedateada y copias imples.

Apéndice n.º 56: Copia simple del Laudo Arbitral de Derecho, expediente n.° S-99-2016/SNA-OSCE, Resolución n.° 14 de 2 de marzo de 2018.

Apéndice n.º 57: Copias fedateadas y copias simples de comprobantes de pago:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0000000353 de 25 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0000000354 de 25 de enero de 2021, y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.º 58: Impresión del memorándum n.° 205-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OITEC de 18 de julio del 2022.

Apéndice n.º 59: Cédulas de notificación electrónica, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 60: Documentos de designación, cese y contrato de las personas comprendidas en el Informe de Control Específico:

- Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 267-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC de 17 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 908-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC de 11 de noviembre de 2016.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 019-F-2015/MINEDU-VMGI-PRONABEC-U.E.117 de 17 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 909-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC de 11 de noviembre de 2016.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 021-F-2015/MINEDU-VMGI-PRONABEC-U.E.117 del 17 de junio de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 557-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC de 30 de noviembre de 2015.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 885

- Copia fedateada de la Resolución Directoral Ejecutiva n.° 801-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC de 30 de setiembre de 2016, y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 033-F-2015/MINEDU-VMGI-PRONABEC-U.E.117 del 30 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 61 Documento de gestión de la dependencia que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 0108-2012-ED de 20 de noviembre de 2012 y copia simple del Manual de Operaciones, Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo Pronabec, marzo 2012.

Lima, 23 de diciembre de 2022

**Reynaldo Miranda Apaza**
Supervisor

**Carla Jessica Monroy Cutipa**
Jefe de Comisión

**Katherine Gisela Sandoval Rospigliosi**
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 23 de diciembre de 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ

**Ivonne Barreto Giles**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 884



# APÉNDICE n.° 1

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 078-2022-2-0190-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | La entidad otorgó conformidad al primer entregable que no cumplía los términos de referencia y observó extemporáneamente el segundo entregable; además resolvió el contrato que fue declarado nulo en arbitraje, lo que conllevó a un perjuicio económico de S/ 251 664,89 incumpliéndose la finalidad de la contratación. | Elsa Ccoyllar Enriquez | 23265436 | Jefa de la Oficina de Administración | 19/06/2015 | 11/11/2016 | CAS | 23265436 | ---- | X | | | (*) |
| 2 | | Gomer Billy Esteban Rivas | 23266577 | Jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario | 19/06/2015 | 11/11/2016 | CAS | 23266577 | ---- | X | | | (*) |
| 3 | | Yeny Sheyla Melgarejo Vidal | 22515515 | Jefa de la Unidad de Logística | 01/12/2015 | 30/09/2016 | CAS | 22515515 | ---- | X | | | (*) |

(*)De acuerdo con el artículo 11° de la Ley n.° 27785, modificado con Ley n.° 31288 de 20 de julio de 2021, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes. Del análisis a los hechos, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se precisa que, la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma; en el presente caso, los hechos observados respecto a la resolución del contrato superan los 3 años de antigüedad y no están sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional FOLIO: 883

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MONROY CUTIPA Carla Jessica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 12:13:15 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2022-CG/0190-02-006

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 006-2022-MINEDU-OCI-PRONABEC |
| **EMISOR** | : | CARLA JESSICA MONROY CUTIPA - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MINISTERIO DE EDUCACION |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131370998 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 2 |

---

Sumilla: Por medio del presente hacemos de su conocimiento que mediante el Oficio n.º 00622-2022-MINEDU/OCI de 27 de diciembre de 2022, se remitió a su Despacho, el Informe de Control Específico n.º 078-2022-2-0190-SCE, que recomienda disponer el inicio de acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N°006-2022-MINEDU
2. Oficio 622-2022-MINEDU-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33DBMJH**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 12:13:37 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 006-2022-MINEDU-OCI-PRONABEC |
| **EMISOR** | : | CARLA JESSICA MONROY CUTIPA - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MINISTERIO DE EDUCACION |

---

Sumilla:

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que mediante el Oficio n.º 00622-2022-MINEDU/OCI de 27 de diciembre de 2022, se remitió a su Despacho, el Informe de Control Específico n.º 078-2022-2-0190-SCE, que recomienda disponer el inicio de acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131370998**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2022-CG/0190-02-006
2. Oficio N°006-2022-MINEDU
3. Oficio 622-2022-MINEDU-OCI

**NOTIFICADOR** : CARLA JESSICA MONROY CUTIPA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **344ZN1W**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Lima, 28 de diciembre de 2022

**OFICIO N° 006-2022-MINEDU-OCI-PRONABEC**

Señor
**MANUEL BECERRA TRESIERRA**
Ministro de Educación
Calle Del Comercio N° 193
**San Borja.**
Presente. -

**Asunto:** Remisión de Informe de Control Especifico Nº 078-2022-2-0190-SCE

**Referencia:** a) Oficio n.º 00524-2022-MINEDU/OCI de 3 de noviembre de 2022
b) Oficio n.º 00622-2022-MINEDU/OCI de 27 de diciembre de 2022
(Expediente Sinad n.º 0243340-2022)

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a) mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional (OCI) del Ministerio de Educación, dispuso la realización del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta irregularidad al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a "Adquisición de Software para la Implementación del Sistema Integrado de Trámite Documentario Digitalizado del PRONABEC", período 7 de abril de 2015 al 28 de enero de 2021.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que mediante el documento de la referencia b) se remitió a su Despacho, el Informe de Control Específico n.º 078-2022-2-0190-SCE, que recomienda disponer el inicio de acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

En tal sentido, se adjunta el link del Informe de Control Específico n.º 078-2022-2-0190-SCE que contiene tres (3) tomos:

https://mineduperu-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/vchavez_minedu_gob_pe/EsBTHVQs_SVMrG4aFAA4EYcB90bZ0YymORKJewmbHUnTqQ?e=0Q4xuJ

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

OCI - MINEDU
JEFA DE COMISION
COMISIÓN DE CONTROL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MONROY CUTIPA Carla Jessica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-12-2022 11:55:43 -05:00

**CARLA JESSICA MONROY CUTIPA**
Jefa de Comisión de Control SCE

PERÚ | Ministerio de Educación

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

24202200084427

Lima, 23 de diciembre de 2022

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Gestión Documentaria
27 DIC. 2022
V1 - RECIBIDO - TD
Hora: 14:24 Firma:

clave 26L2A3

**OFICIO N° 00619-2022-MINEDU/OCI.**

Señora
**Ivonne Barreto Giles**
Subgerente de Control del Sector Educación
**Contraloría General de la República**
Jr. Camilo Carrillo 114
Jesús María

**Asunto:** Remisión de Informe de Control Especifico Nº 078-2022-2-0190-SCE

**Referencia:** a) Oficio Nº 0524-2022-MINEDU/OCI de 3 de noviembre de 2022.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

De mi consideración:

Me dirijo a usted, con referencia al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, dispuso realizar el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de software para la implementación del sistema integrado de trámite documentario digitalizado del Pronabec".

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 078-2022-2-0190-SCE, cuyo ejemplar se adjunta al presente, con el propósito que tome conocimiento de los resultados.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**Abg. Ivonne Barreto Giles**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Código 0190

Adjunto Informe en 924 fs.

(KASANDOVAL/CMONROY)

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

BARRETO GILES Ivonne
FAU 20131370998 soft
JEFA - OCI MINEDU
Soy el autor del documento
2022/12/23 14:28:53

**EXPEDIENTE: OCI.2022-INT-0243340 CLAVE: 3D3493**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx**

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Lima, 23 de diciembre de 2022

**OFICIO N° 00620-2022-MINEDU/OCI.**

Señora
**María del Carmen Márquez Ramírez**
Procuraduría Pública
Ministerio de Educación
Av. Javier Prado Este 1712
**San Borja**

Asunto: Remisión de Informe de Control Específico Nº 078-2022-2-0190-SCE

Referencia: a) Literal d) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

---

Me dirijo a usted con relación a la normativa de referencia a) y b), a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 078-2022-2-0190-SCE, denominado: "Adquisición de software para la implementación del sistema integrado de trámite documentario digitalizado del Pronabec", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público del Ministerio de Educación, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico Nº 078-2022-2-0190-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**Abg. Ivonne Barreto Giles**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Código 0190

Adjunto Informe en 921 fs.

(KASANDOVAL/CMONROY)

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

BARRETO GILES Ivonne
FAU 20131370998 soft
JEFA - OCI MINEDU
Soy el autor del documento
2022/12/23 14:27:24

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MESA DE PARTES
28 DIC. 2022
RECIBIDO
925



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx**

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Lima, 27 de diciembre de 2022

**OFICIO N° 00622-2022-MINEDU/OCI.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESPACHO MINISTERIAL
28 DIC. 2022
SINAD N°
HORA 11:00

Señor
**Manuel Becerra Tresierra**
Ministro de Educación
Calle Del Comercio 193
San Borja.-

**Asunto:** Remisión de Informe de Control Especifico Nº 078-2022-2-0190-SCE

**Referencia:** a) Oficio Nº 0524-2022-MINEDU/OCI de 3 de noviembre de 2022.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

---

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Adquisición de software para la implementación del sistema integrado de trámite documentario digitalizado del Pronabec".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 078-2022-2-0190-SCE, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, motivo por el cual ha sido remitido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Finalmente, es de precisar que a la fecha no se ha designado al responsable de la Unidad Ejecutora 117 Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, contexto en el cual se remite a su Despacho en calidad de Titular del Pliego y Sector.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ

**Abg. Ivonne Barreto Giles**
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

Adjunto informe en 921 folios

(KASANDOVAL/CMONROY)

**EXPEDIENTE: OCI.2022-INT-0243340** **CLAVE: 55FE34**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

**https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx**